LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
de OTUZCO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0420-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO OTUZCO, OTUZCO, LA LIBERTAD

"ADMISIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS SIN MOTIVACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020 PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2020 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE III

16 DE FEBRERO DE 2021
LA LIBERTAD – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

00120222042000

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 001-2022-2-0420-SCE

"ADMISIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS SIN MOTIVACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020 PRIMERA CONVOCATORIA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control Específico y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE EXCLUYÓ UN COMPONENTE DEL PRESUPUESTO DE OBRA Y CUYA SOLVENCIA ECONÓMICA NO CALIFICABA, ADEMÁS, DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR QUE PRESENTÓ IMPORTE MENOR Y CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LP 03-2020-MPO; OTORGANDO LA BUENA PRO Y SUSCRIBIENDO CONTRATO CON POSTOR DE MAYOR OFERTA ECONÓMICA, QUE ADEMÁS, CONSIDERÓ COMO RESIDENTE DE OBRA A PROFESIONAL QUE INCUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 573 310,48.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	70
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	70
V.	**CONCLUSIONES**	70
VI.	**RECOMENDACIONES**	72
VII.	**APÉNDICES**	73

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0420-SCE

"ADMISIÓN Y DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS SIN MOTIVACIÓN Y SUSTENTO TÉCNICO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020 PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO: 22 DE JULIO DE 2020 AL 4 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Otuzco, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código n.° 2-0420-2021-003, iniciado mediante Oficio n.° 0634-2021-MPO/OCI de 15 de diciembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si las etapas de formulación, absolución de consultas y observaciones, presentación, evaluación, calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y suscripción de contrato, de la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de promoción empresarial, turismo y transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad, con CIU 2425040", se realizó de acuerdo con lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia de control especifico corresponde a la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de promoción empresarial, turismo y transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad, con CIU 2425040", se ha evidenciado que se presentaron tres (3) postores, Consorcio Lima , Consorcio Terminal Otuzco y el Consorcio Tai Pei, decidiendo el comité especial del citado procedimiento de selección, admitir la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco, pese a que excluyó un componente del presupuesto de obra referido al Plan de Monitoreo Arqueológico, permitiéndole continuar en la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria.

Asimismo, decidió descalificar las ofertas de los postores Consorcio Tai Pei y Consorcio Lima, siendo este último descalificado por un error material en su oferta que no alteraba su contenido en ninguna forma, pese a que, cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria y ofertó un monto de S/ 5 223 866,99, menor a lo ofertado por el Consorcio Terminal Otuzco a quien se le otorgó la buena pro por S/ 5 797 177,47; suscribiéndose de esta manera el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG el 29 de octubre de 2020 y adenda n.° 01 de 4 de enero de 2021.

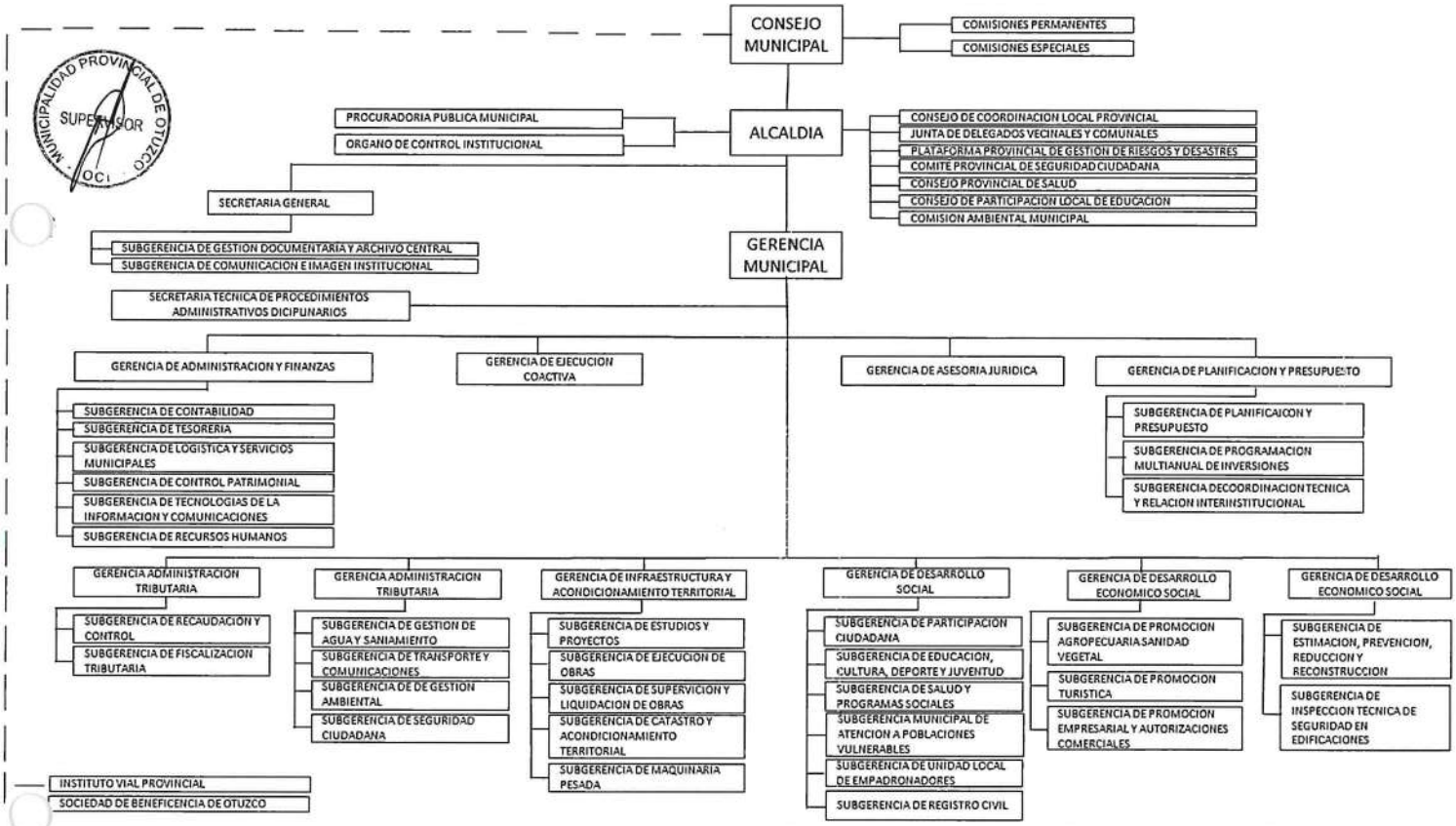
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 22 de julio de 2020 al 4 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Otuzco:



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, se creó la casilla electrónica de asignación obligatoria y se comunicó el enlace para su activación, pero los señores Alfredo Julio Llerena Pacheco identificado con DNI n.° 03507656 y Elvis Alex Román Osorio identificado con DNI n.° 32984366 no ingresaron a dicho enlace en el plazo

establecido, conforme lo estipulado en la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020; además, pese a la coordinación telefónica realizada con el señor Wilder Enrique Vásquez Salazar identificado con DNI n.° 46265218 no se apersonó ni brindó su ubicación para la verificación de su respectiva identidad y asignación de casilla electrónica.

En tal sentido, no fue posible realizar la notificación electrónica a los señores Alfredo Julio Llerena Pacheco, Elvis Alex Román Osorio y Wilder Enrique Vásquez Salazar, por ende, se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, debiéndose precisar que en el **Apéndice n.° 44** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

Además, los exfuncionarios o exservidores públicos Alfredo Julio Llerena Pacheco y Wilder Enrique Vásquez Salazar, no se apersonaron a recabar el Pliego de Hechos, no obstante al haber sido notificados mediante aviso de notificación y notificación por edicto en el diario El Peruano, respectivamente, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE EXCLUYÓ UN COMPONENTE DEL PRESUPUESTO DE OBRA Y CUYA SOLVENCIA ECONÓMICA NO CALIFICABA, ADEMÁS, DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR QUE PRESENTÓ IMPORTE MENOR Y CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LP 03-2020-MPO; OTORGANDO LA BUENA PRO Y SUSCRIBIENDO CONTRATO CON POSTOR DE MAYOR OFERTA ECONÓMICA, QUE ADEMÁS, CONSIDERÓ COMO RESIDENTE DE OBRA A PROFESIONAL QUE INCUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 573 310,48.

Con relación a la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria, en lo sucesivo "LP 03-2020-MPO", para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de promoción empresarial, turismo y transporte en la ciudad de Otuzco del distrito de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad, con CIU 2425040", en adelante "la Obra", convocada el 28 de agosto de 2020, con un valor referencial de S/ 5 804 296,65 en el marco del TUO de la Ley n.° 30225[1], Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley n.° 30225[2], se advierte que:

El comité de selección, denominado comité especial, de la LP 03-2020-MPO, admitió la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco pese a que excluyó el componente denominado Plan de Monitoreo Arqueológico establecido en el numeral 3. Presupuesto de Obra, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO; asimismo, calificó como válida la oferta del citado postor, aun cuando, no cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO; además, presentó mayor oferta económica.

Asimismo, el citado comité descalificó la oferta del postor Consorcio Lima pese a que en su propuesta económica cumplió con presentar los documentos requeridos en la LP 03-2020-MPO, para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de su oferta; cabe precisar que, no existe evidencia de la fundamentación que tuvieron los integrantes del comité especial que participaron en la LP 03-2020-MPO para determinar el puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas; a pesar de lo indicado, el comité especial otorgó la buena pro al Consorcio Terminal Otuzco.

[1] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[2] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.

Seguidamente, el subgerente de Logística y Servicios Generales no verificó ni validó la documentación presentada por el Consorcio Terminal Otuzco para la suscripción del contrato, la cual no acreditaba fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con experiencia de cuatro (4) años para ocupar el cargo, permitiendo que el titular de la Entidad suscriba contrato con el citado consorcio, el cual cuenta con su visto; considerando que el referido profesional participó en la ejecución de la Obra como se constata en el Acta de inicio de la Obra y último asiento en el Cuaderno de obra digital.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° y 35° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[3], que regulan el contenido del presupuesto de obra y la formulación de la oferta en el caso de obras convocadas bajo el sistema de suma alzada; así como, los artículos 46°, 52°, 66°, 70°, 73°, 74° y 75°, del citado reglamento, que regulan los acuerdos adoptados por el comité de selección y la publicidad de las actuaciones, el contenido mínimo de las ofertas, las etapas de una licitación pública y el desarrollo de las etapas de presentación, evaluación y calificación de las ofertas en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[4].

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[5], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, 1.9 y 1.10. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.1. del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[6], que regulan la presentación y apertura de ofertas, presentación y documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y los documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Asimismo, transgredieron el numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[7] en concordancia con el presupuesto de obra del Expediente Técnico[8], que establecía los componentes del presupuesto de obra los cuales determinaron el valor referencial; además, del literal B.3. del numeral 14 y el literal A.3 del literal A, del numeral 3.1. del del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[9], que establecían los requisitos que debe cumplir el Ingeniero Residente de Obra; así como, el numeral 49.1° y 49.3° del artículo 49° que establece que los citados requisitos son verificados por el órgano encargado de las contrataciones en concordancia con el numeral 139.1 del numeral 139° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[10].

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor al que se le admitió su oferta pese a que exceptuó un componente establecido en el presupuesto de Obra que determinó el valor referencial de la convocatoria, fue calificado pese a no acreditar solvencia económica de conformidad con las bases integradas y consideró un profesional que no acreditó experiencia para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra requerido; además, por un monto mayor a una de las ofertas que cumplía con lo establecido en las bases integradas, impidiendo de manera injustificada la continuidad de un licitador en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, generando un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48.

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.
[4] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[5] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[6] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.
[7] Ver nota al pie n.° 6.
[8] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020.
[9] Ver nota al pie n.° 6.
[10] Ver nota al pie n.° 3.

Respecto de lo mencionado se detalla:

- **Comité especial, admitió oferta de postor que excluyó un componente del presupuesto de obra y calificó pese a que no cumplió con acreditar la solvencia económica; además, tenía la mayor oferta económica, pese a lo indicado, le otorgaron la buena pro; asimismo, descalificó la oferta de postor que presentó importe menor y cumplió con presentar los documentos para la admisión, evaluación y calificación de ofertas requeridos en la LP 03-2020-MPO.**

De la revisión y evaluación realizada a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha verificado que los miembros del comité especial[11] que participaron durante el desarrollo de la LP 03-2020-MPO, fueron: el señor Elvis Alex Román Osorio – Presidente Titular, el señor Alfredo Julio Llerena Pacheco – Primer Miembro Titular y el señor Wilder Enrique Vásquez Salazar[12] – Segundo Miembro Suplente, en lo sucesivo "el Comité".

Al respecto, se advierte que a la LP 03-2020-MPO presentaron sus ofertas electrónicas los postores: Consorcio Lima[13] **(Apéndice n.° 7)**, Consorcio Tai Pei[14] **(Apéndice n.° 8)** y el Consorcio Terminal Otuzco[15] **(Apéndice n.° 9)**, según se evidencia en el Acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**; asimismo, el Comité, admitió las ofertas de los tres (3) postores, argumentando en el "Acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1" de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** lo siguiente:

"(…)
Acto seguido se procede a revisar a los postores que presentaron su oferta la documentación obligatoria según lo detallado en las Bases Administrativas.

RUC	EMPRESA	D.J DEL POSTOR (Anexo 01)	DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACION DE QUIEN SUSCRIBE LA OFERTA	D.J. DE ACUERDO AL LITERAL B) DEL ARTICULO 52 DEL REGLAMENTO (ANEXO 02)	D.J DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, SEGÚN NUMERAL 3.1 DEL CAPITULO III DE LA PRESENTE SECCION (Anexo 03)	D.J PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA (Anexo 04)	PROMESA DE CONSORCIO CON FIRMAS LEGALIZADAS (Anexo 05)	RESULTADO
20178080106	CONSORCIO LIMA	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO
20481966672	CONSORCIO TERMINAL OTUZCO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO
20439586665	CONSORCIO TAI PEI	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO

(…)"

Sobre lo anterior, se observa que en el documento denominado Acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 2 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, el

[11] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2020-MPO de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**.

[12] Al respecto, de la participación del señor Wilder Enrique Vásquez Salazar, miembro suplente del Comité, en reemplazo del señor Jorge Adrián Cortez Becerra, miembro titular del citado comité, durante todas las etapas de la LP 03-2020-MPO, se debe advertir que de la revisión del Expediente de Contratación, no se ha ubicado documento alguno que justifique la remoción del señor Jorge Adrián Cortez Becerra como miembro del Comité, ni tampoco obra documento que apruebe el cambio, de conformidad con los numerales 44.7 y 44.8 del artículo 44° del Reglamento. Es de precisar que, el señor Jorge Adrián Cortez Becerra mediante informe n.° 373-2021-JACB recibido el 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** manifestó que no formó parte del Comité, puesto que, no le fue comunicada la Resolución de Alcaldía n.° 238-2020-MPO de 21 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**; siendo esto confirmado por el señor Elvis Alex Román Osorio subgerente de Logística y Servicios Generales quien mediante oficio n.° 040-2021-MPO/SLySG/ERO recibido el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, indicó que dicha resolución no fue notificada al señor Jorge Adrián Cortez Becerra, por ende, no se presentó a las sesiones realizadas por el Comité, por ello, manifestó que se consideró la actuación del señor Wilder Enrique Vásquez Salazar, a quien se le notificó dicha resolución **(Apéndice n.° 4)** el 28 de agosto de 2021.

[13] Integrado por las empresas Azaf Contratistas Generales S.R.L. identificado con RUC N° 20178080106 y José Morgan Córdova identificado con RUC N° 10037049123.

[14] Conformado por las empresas Corporación Genesis S.A.C identificado con RUC N° 20480994915 y Ingeco S.A.C. identificado con RUC N° 20439586665.

[15] Integrado por las empresas Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. identificado con RUC N° 20481966672 y COVIDA S.R.L. identificado con RUC N° 20481030146.

Comité realiza una evaluación de los Anexos n.os 01, 02, 03, 04 y 05 de las ofertas presentadas, mas no, se evidencia la revisión del Anexo n.° 6 Precio de la oferta y el desagregado de partidas que sustentan las ofertas (presupuesto de obra).

Luego de ello, mediante documento denominado Acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 12)** descalificó a las ofertas de los postores Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** y Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)** para enseguida calificar la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** y otorgarle la buena pro, indicando lo siguiente:

"(...)

1. ***CONSORCIO LIMA. -*** *conformado por las empresas (JOSE MORGAN CORDOVA CON RUC N° 10037049123 Y AZAF CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC N° 20178080106), de la revisión de los requisitos de calificación se puede determinar que el postor ha presentado sustento de una experiencia en el punto 3 del anexo 10, que no corresponde y difiere entre el contrato y el contrato consorcio por lo tanto no se toma en cuenta dicha experiencia. Por lo tanto no alcanza el importe mínimo solicitado y queda DESCALIFICADO.*
2. ***CONSORCIO TERMINAL OTUZCO. -*** *Conformado por las empresas (INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC, identificado con RUC N° 20481966672 y COVIDA SRL, identificado con RUC N° 20481030146), de la revisión de los documentos se puede determinar y encontrándose conforme queda CALIFICADO su oferta.*
3. ***CONSORCIO TAI PEI.-*** *conformado por las empresas (CORPORACION GENESIS SAC, identificado con RUC N° 20480994915 e INGECO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, identificado con RUC N° 20439586665), de la revisión de las ofertas se llega a determinar que el postor presento una carta de línea de crédito emitido por el BANBIF, donde no se especifica para que producto corresponde la línea de crédito y su disponibilidad, teniendo en cuenta que la "solvencia económica" es demostrar en la etapa de calificación que el postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra". Por lo tanto queda DESCALIFICADO.*

Que por lo tanto el comité de selección por UNANIMIDAD, otorga la BUENA PRO al ***CONSORCIO TERMINAL OTUZCO*** *conformado por las empresas (INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC, identificado con RUC N° 20481966672 y COVIDA SRL, identificado con RUC N° 20481030146), por un importe total* ***S/ 5´797,177.47 (CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CON 47/100 SOLES).***
(...)" (El subrayado es agregado).

Al respecto, el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, se establecieron los requisitos de admisión de las ofertas; siendo que, también es un requisito para la admisión de las ofertas la presentación del Anexo n.° 6 Precio de la oferta y el desagregado de partidas que sustentan su oferta (presupuesto de obra)[16], según lo estipulado en las citadas bases integradas.

Ahora bien, en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, se consideró, en concordancia con lo establecido en el literal f) del artículo 52° del Reglamento, lo siguiente:

"(...) incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos. (...)".

[16] El cual muestra una estructura de presentación a manera referencial.

Respecto a lo indicado, el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento establece que para la admisión de las ofertas el Comité debe verificar la presentación, entre otros; de lo exigido en el literal f) del artículo 52° para determinar si la oferta presentada responde a las **características y/o requisitos funcionales y condiciones técnicas especificadas en las bases**, siendo que, de advertir que la oferta de determinado postor no cumple con lo antes mencionado esta se considera no admitida.

Ahora bien, en el numeral 1.3. Valor referencial, del capítulo I Generalidades, de las Bases Integradas del LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** se advierte que se ha establecido el monto del valor referencial de S/ 5 804 296,65, el cual fue calculado al mes de julio de 2020, y se detalló los límites según siguiente detalle:

"(...)

VALOR REFERENCIAL (VR)	LÍMITES	
	INFERIOR	SUPERIOR
S/ 5'804,296.65 *(CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 65/10 SOLES)*	***S/ 5,223,866.99*** *(CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 99/100 SOLES)*	***S/ 6,384,726.31****(SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS CON 31/100 SOLES)*

(...)".

Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el numeral 3. Presupuesto de Obra, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, se verifica el componente (concepto) denominado Plan de Monitoreo Arqueológico que formó parte para la determinación del valor referencial de la LP 03-2020-MPO, tal como se observa a continuación:

"(...)

1. ***PRESUPUESTO DE OBRA***

El Valor Referencial de obra incluye el IGV, y es vigente al mes de ***Julio*** *del 2020.*

COSTO DIRECTO	***4,272,141.96***
GASTO GENERALES	*427,214.20*
UTILIDAD (5%)	*213,607.10*
SUBTOTAL	***4,912,963.26***
IMPUESTO IGV 18%	*884,333.39*
Plan de Monitoreo Arqueológico	*7,000.00*
VALOR REFERENCIAL	***5,804,296.65***

(...)".

Además, de la revisión del presupuesto del Expediente Técnico de la Obra[17] **(Apéndice n.° 14)**, el cual también fue publicado en la sección 3 del "Detalle del Expediente Técnico de Obra" de la sección: "Presupuesto de Obra" de la página web de Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo "SE@CE", respecto a la información publicada de la LP 03-2020-MPO, como un documento PDF denominado "presupuestoclienteresumen", se constata que también se consideró el Plan de Monitoreo Arqueológico como un componente (concepto) con incidencia sobre el costo de la Obra, según se observa en la siguiente imagen:

[17] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 15)**.

Imagen n.° 1

COSTO DIRECTO		4,272,141.96
GASTOS GENERALES	10%	427,214.20
UTILIDADES	5%	213,607.10
SUBTOTAL		4,912,963.26
IGV	18%	884,333.39
TOTAL		5,797,296.65
SUPERVISIÓN (3%)		173,918.90
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO		7,000.00
EXPEDIENTE TÉCNICO		33,400.00
MONTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		6,011,615.55

Fuente : Presupuestoclienteresumen publicado en la página web de SE@CE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml#.
Elaborado por : Comisión de Control.

Así también, de la revisión del Expediente Técnico de la Obra se advierte que se encuentra el oficio n.° D002171-2019-DDC LIB/MC de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 16)** emitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad del Ministerio de Cultura, el cual también se encuentra publicado en la sección 4 del *"Detalle del Expediente Técnico de Obra"* de la sección: *"Licencias, autorizaciones y permisos (de corresponder)"* de la página web del SE@CE, como un documento PDF denominado *"Pronunciamiento Ministerio de Cultura"*, al respecto del Plan de Monitoreo Arqueológico indicó lo siguiente:

> *"(...) manifestarle que se ha realizado la revisión de la documentación presentada y se advierte que corresponde tramitar ante esta Sede Regional de Cultura, el procedimiento de autorización para realizar un Plan de Monitoreo Arqueológico por tratarse de una obra que se proyecta sobre infraestructura preexistente, misma que presenta remoción de tierras con maquinaria pesada y alterado por agentes naturales (lluvias, inundaciones); el referido procedimiento, debe ser elaborado por un profesional en arqueología, teniendo en cuenta los requisitos indicados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (DS N° 003-2014-MC) y en el TUPA vigente del Ministerio de Cultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MC.(...)"*

En tal sentido, de la revisión del Anexo n.° 6 Precio de la oferta, del postor **Consorcio Terminal Otuzco (Apéndice n.° 9)**, se verifica que ofertó un importe de S/ 5 797 177.47; sin embargo, en dicho precio no se consideró al componente denominado: Plan de Monitoreo Arqueológico; requerido en el numeral 3. presupuesto de Obra, del capítulo III requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** y presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 14)**, conforme se visualiza en el desagregado de partidas que sustenta su oferta (presupuesto de obra) adjunto al Anexo n.° 6, cuyas imágenes se muestran a continuación:

Imagen n.° 2

124

ANEXO Nº 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2020-MPO/CS
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

El valor referencial ha sido calculado al mes de Julio del 2020.

CONCEPTO	PRECIO TOTAL (SOLES)
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	S/ 5'797,177.47
TOTAL (SOLES)	S/ 5'797,177.47 (Cinco Millones Setecientos Noventa y Siete Mil Ciento Setenta y Siete con 47/100 Soles)

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Otuzco, 25 de setiembre del 2020

CONSORCIO TERMINAL OTUZCO
Carlos Javier Acosta Montes
Representante Común

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Fuente : Anexo n.° 6, Precio de la oferta, ubicado en el folio 124 de la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 3

1	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	4,272,141.96
2	GASTOS GENERALES	
2.1	GASTOS FIJOS	12,282.15
2.2	GASTOS VARIABLES	414,932.05
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	427,214.20
3	UTILIDAD (C)	213,506.10
	SUBTOTAL (A+B+C)	4,912,862.26
4	IGV	884,315.21
5	MONTO TOTAL DE LA OBRA	5,797,177.47

SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 47/100 SOLES

CONSORCIO TERMINAL OTUZCO
Carlos Javier Acosta Montes
Representante Común

Fuente : Sección final del presupuesto adjunto al Anexo n.° 6, ubicado en el folio 111 de la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 34.4 del artículo 34° del Reglamento, el presupuesto de obra incluye: "*(…) todos los tributos, seguros, transportes, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto (…)*"; siendo que, para el caso en particular, el área usuaria en relación a lo solicitado por la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad del Ministerio de Cultura **(Apéndice n.° 16)** y en función a sus prerrogativas consideró al Plan de Monitoreo Arqueológico como un componente (concepto) para el cálculo y determinación del valor referencial de la Obra.

Además, la Obra fue convocada bajo el sistema de suma alzada, el cual de conformidad con el literal a) del artículo 35° del Reglamento resulta "*(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas*"; siendo que, tratándose de obras, "*(…) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que lo sustenta (…)*".

Por lo antes indicado; y, considerando que, la Obra fue convocada bajo el sistema de contratación a suma alzada fue una obligación para los postores formular sus ofertas económicas sobre la base de la información proveniente del presupuesto de obra **(Apéndice n.° 14)** que conforma el Expediente Técnico de la Obra que determinó el valor referencial, el cual también se requirió en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, de lo cual se infiere que los postores no pueden omitir algún componente (concepto) establecido en el presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 14)**, por cuanto, se vulneraría los precitados artículos del Reglamento.

En consecuencia, se advierte que el postor Consorcio Terminal Otuzco, incumplió lo requerido tanto en el presupuesto de la Obra[18] **(Apéndice n.° 14)** como en el numeral 3. Presupuesto de Obra, del capítulo III requerimiento, de la sección específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, los cuales fueron publicadas oportunamente en la página web del SE@CE; debido a que eliminó el componente denominado: Plan de Monitoreo Arqueológico en el cálculo del precio de su oferta; siendo, además, que la no consideración del citado plan no fue materia de consulta ni observación[19].

Es necesario precisar que, el omitir el Plan de Monitoreo Arqueológico en el precio de la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**, no aplicaba como un hecho subsanable en el marco del artículo 60° del Reglamento, por cuanto, solicitar la inclusión del Plan de Monitoreo Arqueológico alteraría el precio de la oferta y el contenido esencial de la oferta.

Al respecto, a manera ilustrativa cabe traer a colación lo estipulado en los fundamentos n.os 27, 28, 38, 39, 42 y 43 de la Resolución n.° 01730-2020-TCE-SE de 17 de agosto de 2020, la cual para un caso similar determinó lo siguiente:

> "27. *(...)*
> *Ahora bien, el literal a) del artículo 35 del Reglamento señala que el sistema de suma alzada resulta "(...) aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén*

[18] Adjunto al Expediente Técnico de la Obra.

[19] Según se observa en el "Acta de absolución de consultas y/o observaciones LP-003-2020-MPO/CS-1" de 16 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, encontrado en el Expediente de Contratación, proporcionado por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 035-2021-MPO/GAF/SLySG recibido el 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; concordante con el Pliego de absolución de consultas y observaciones publicado el 16 de setiembre de 2020; siendo que, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72° del Reglamento: "*Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisar o ajustarse el requerimiento, se solicita autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación. (…)*".

definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas".

Asimismo, establece que, tratándose de obras, "(...) el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que lo sustenta (...)"

De ese modo, se aprecia que una Entidad puede contratar bienes, servicios u obras, bajo el sistema de contratación a suma alzada, cuando es posible determinar con exactitud su cantidad, magnitud y calidad, a partir de las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico de obra (según corresponda al objeto de la contratación); estableciéndose que, ***en el caso de obras, resulta una obligación para los postores, formular sus ofertas económicas sobre la base de la información proveniente del presupuesto de obra que conforma el expediente técnico de obra.***

28. *De igual manera, ha de tenerse presente que en el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, se establece que el presupuesto de obra debe incluir, con suficiente detalle "(...) todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.*

En ese sentido, debe quedar en claro que el presupuesto detallado en el expediente técnico debe incluir a detalle todos los conceptos que puedan incidir en el mismo; para lo cual, la Entidad, previamente realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizados por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, así como los gastos generales, y la utilidad, pues solo de esta manera el expediente técnico permitirá calcular, de manera bastante aproximada, el costo total de la obra, ***de allí la razón e importancia por la cual la normativa de contrataciones exige que los postores presenten sus ofertas económicas acorde a dicho documento, finalidad que no se alcanza si es que los postores omiten algún ítem del mismo.***

(...)

38. *(...)*

Como se aprecia, el propio formato del Anexo N° 6 considerado en las bases, consigna que la información establecida en la misma es "referencial" ya que la información a consignarse en el mismo podrá variar según las necesidades de la entidad convocante; razón por la cual, ***los postores tenían la posibilidad de modificar dicho formato a efectos de ajustarlo a la información contenida en el expediente técnico de la obra, al cual sí estaban obligados a seguir****, y de esta manera, contemplar los gastos generales con sus tres (3) componentes (...)*

No obstante, dicha información no fue contemplada por el Adjudicatario, generando que su oferta económica no se ajuste a lo establecido en el expediente técnico de obra; y, por ende, al artículo 35 del Reglamento.

39. *En este punto, cabe señalar que si bien la Entidad ha argumentado que el Adjudicatario sí habría tomado en cuenta los gastos de implementación para mitigar el COVID-19 según el expediente técnico, toda vez que al momento de presentar su oferta ha incluido el Anexo N° 3 – "Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico", a través del cual ofreció ejecutar la obra de conformidad con el expediente técnico y demás condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases; al respecto, este Colegiado debe puntualizar que, en la medida que se ha verificado que en su Anexo N° 6 el Adjudicatario no incluyó el componente de gastos generales referido a "Gastos de implementación para mitigar el COVID-19", pese a que así se encontraba contemplado en el expediente técnico, no resulta válida la posición asumida por la Entidad consistente en que bastaba la presentación del Anexo N° 3 para considerar que sí se había incluido dicha información, pues de ser ello así, dicho postor al*

momento de efectuar el desagregado de gastos generales en su Anexo N° 6, habría incluido dicho componente, como sí lo hizo respecto de los otros dos (2) componentes o ítems de gastos generales (gastos fijos y variables) que obran en su oferta.

Cabe señalar que incluso, de asumirse la posición de la Entidad, de que el cumplimiento del expediente técnico se acreditaba con el Anexo N° 3, la oferta del Adjudicatario resultaría incongruente, vista la disparidad entre lo declarado por dicho postor en el mencionado anexo (folio 17), donde se comprometió a ejecutar la obra de conformidad con el expediente técnico y demás condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases (que implicaba considerar el concepto de "Gastos de implementación para mitigar el COVID-19") y lo declarado por el propio postor en su Anexo N° 6 (a folios 21 al 26) en el que consignó el precio que ofertaba por la ejecución de la obra, sin considerar los "Gastos de implementación para mitigar el COVID-19", pese a que así lo demandaba el expediente técnico.

Sin perjuicio de ello, debe señalarse que la situación antes anotada respecto a la disparidad en las declaraciones del Adjudicatario, si bien revela una incongruencia en su oferta, no puede ser considerada como información inexacta, en tanto se está frente a información excluyente entre sí, que no permite conocer el real alcance de lo ofertado.

En ese sentido, resulta claro que lo señalado en este punto por la Entidad debe desestimarse.
(...)

42. *Bajo la misma lógica, toda vez que permitir la inclusión de dicho componente de gastos generales en la oferta del Adjudicatario, implicaría la alteración de la oferta económica de éste, no se aprecia que la omisión incurrida por dicho postor sea subsanable, de conformidad con el artículo 60 del Reglamento.*

43. *Estando a lo expuesto, habiéndose verificado que el cuestionamiento efectuado por el Impugnante a la oferta económica del Adjudicatario resulta amparable, corresponde tener por no admitida la oferta de este último, por lo que el presente punto controvertido se declara* ***fundado****.*
(...)".

Por lo expuesto, la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** fue admitida pese a que no cumplió con las características y condiciones de las especificaciones técnicas del presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 14)** y de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, las cuales taxativamente determinaron que el Plan de Monitoreo Arqueológico es un componente del presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 14)** y fue considerado para la determinación del valor referencial, contraviniendo lo estipulado en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento; con ello, se le permitió continuar en la LP 03-2020-MPO y finalmente se le otorgó la buena pro.

Ahora bien, se ha verificado que las ofertas de los postores Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** y Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)** cumplieron con la presentación de los documentos para su admisión, de conformidad con el numeral 2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; asimismo, de la revisión del Anexo n.° 6 Precio de la oferta y el desagregado de partidas que sustentan su ofertas (presupuesto de obra), se advierte que ambos postores **(Apéndices n.os 7 y 8)** ofertaron un menor precio que el Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**, a quien el Comité permitió continuar en la LP 03-2020-MPO y le otorgó la buena pro, además, ambos postores **(Apéndices n.os 7 y 8)** consideraron el Plan de Monitoreo Arqueológico como un componente para la determinación del precio de oferta, tal como se observa en las siguientes imágenes y el cuadro n.° 1:

Imagen n.° 4

021

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MPO/CS – Primera Convocatoria
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CIU 2425040	S/ 5'223,866.99
TOTAL	S/ 5'223,866.99

Son: Cinco Millones Doscientos Veinte y Tres Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 99/100 Soles, con precios de cálculo al mes de julio del 2020, concordante con la fecha del Valor Referencial.

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima, 25 de setiembre del 2020

CONSORCIO
LIMA

José Morgan Cordova
REPRESENTANTE COMUN

JOSE MORGAN CORDOVA
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO LIMA

Fuente : Anexo n.° 6, Precio de la oferta, ubicado en el folio 021 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 5

1	TOTAL COSTO DIRECTO OBRAS CIVILES (A)		S/	3,960,584.22
2	GASTOS GENERALES			
2.1	GASTOS FIJOS	0.9623639%	S/	38,115.23
2.2	GASTOS VARIABLES	7.4644435%	S/	295,635.57
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	8.4268074%	S/	333,750.80
3	UTILIDAD (C)	3.2000002%	S/	126,738.70
4	SUBTOTAL DEL PRESUPUESTO OBRAS CIVILES (D) = (A+B+C)		S/	4,421,073.72
5	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS I.G.V. (E)	18%	S/	795,793.27
6	PRESUPUESTO OFERTA DE OBRAS CIVILES (F) = (D+E)		S/	5,216,866.99
7	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO (G)		S/	7,000.00
8	MONTO TOTAL DEL PRESUPUESTO OFERTA (F+G)		S/	5,223,866.99

Fuente : Sección final del presupuesto adjunto al Anexo n.° 6, ubicado en el folio 035 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 6

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
LP N° 003-2020-MPO/CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA

ITEM N° (UNICO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MPO/CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	S/ 5,397,995.89
TOTAL	S/ 5,397,995.89

SON: Cinco millones trescientos noventa y siete mil novecientos noventa y cinco con 89/100 Soles.

El precio de la oferta en SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos

Trujillo, 25 de setiembre del 2020

CONSORCIO TAI PEI
Ing. Daniel Arturo Lazaro Obando
Representante Común

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

El postor debe adjuntar el desagregado de partidas que sustenta su oferta, tal como se muestra de manera referencial en el siguiente ejemplo

107

Fuente : Anexo n.° 6, Precio de la oferta, ubicado en el folio 107 de la oferta del postor Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 7

1	Total Costo Directo (A)	4,172,273.74
2	Gastos Generales	
2.1	Gasto Fijos	41,722.74
2.2	Gastos Variables	271,197.79
	Total Gastos Generales (B)	312,920.53
3	Utilidad (C)	83,445.47
	Sub Total (A+B+C)	4,568,639.74
4	IGV (18.00%)	822,355.15
5	**Monto Total de Obra**	5,390,994.89
6	Plan de Monitoreo Arqueologico	7,001.00
7	**MONTO TOTAL DE LA OFERTA**	5,397,995.89

Fuente : Sección final del presupuesto adjunto al Anexo n.° 6, ubicado en el folio 96 de la oferta del postor Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Cuadro n.° 1
Documentos presentados por los postores Consorcio Lima, Consorcio Tai Pei y Consorcio Terminal Otuzco para la admisión de sus ofertas

Documentos para la admisibilidad de la oferta	Consorcio Lima		Consorcio Tai Pei		Consorcio Terminal Otuzco	
	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta	Presentó	Información Ubicada en los Folios de su oferta
a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo N° 1)***	Sí	003	Sí	128	Sí	144
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)*	Sí	005 al 009	Sí	115 al 127	Sí	132 al 143
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***	Sí	011 al 012	Sí	113 al 114	Sí	130 al 131
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***	Sí	014	Sí	112	Sí	129
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***	Sí	016	Sí	111	Sí	128
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***	Sí	018 al 109	Sí	109 al 110	Sí	126 al 127
g) *El precio de la oferta en soles] y:* ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.* ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.* *Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda.* ***(Anexo N° 6)*** *El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.*	Sí	021 al 035	Sí	96 al 107	Sí, pero en el precio de su oferta **eliminó** el componente denominado Plan de Monitoreo Arqueológico, con lo cual **No** cumplió con el requerimiento.	111 al 124

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Luego de la admisión de las ofertas, corresponde realizar la etapa de evaluación de las ofertas; no obstante, se advierte que el Comité, después de admitir las ofertas de los postores Consorcio Lima

(Apéndice n.° 7), Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**, no evidencia la realización de la etapa de evaluación de las ofertas, puesto que de la revisión del Expediente de Contratación[20] no se ha ubicado documento alguno sobre la determinación de la oferta con mayor puntaje, considerando el otorgamiento de puntaje por el factor evaluación y por otros factores de evaluación (sostenibilidad ambiental y social e integridad en la contratación pública); y tampoco respecto a la determinación del orden de prelación.

Sobre el particular de la revisión de los documentos denominados actas de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 28 de setiembre de 2020, 2 de octubre de 2020 y 5 de octubre de 2020 **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)**, encontradas en el Expediente de Contratación, no se advierten que el Comité haya aplicado los factores de evaluación, establecidos en el capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, para determinar la oferta con mejor puntaje y el orden de prelación en concordancia a lo establecido en el numeral 74.2 del artículo 74° del Reglamento.

Asimismo, de la revisión de la información registrada en el SE@CE en la sección *"Ver documentos por Etapa"*, de la sección de la etapa de evaluación y calificación de ofertas, se observa que se encuentra publicado un archivo PDF denominado *"0Sorteoelectronicoltem_1_20201005_194420_20201005_194420_189"* que contiene el documento *"REPORTE DE DESEMPATE"* en el cual se observa que se realizó un desempate entre los postores Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**; siendo que el postor Consorcio Terminal Otuzco obtuvo **(Apéndice n.° 9)** el primer orden de prelación con noventa y un (91) puntos y los postores Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)** y Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** obtuvieron el segundo y tercer lugar, respectivamente, con cero (0) puntos, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 8



6	Evaluación y calificación de ofertas	Documentos de Calificación y Evaluación

Fuente : Página web del SE@CE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 9

REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE

Entidad Convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO — Objeto de la Contratación : Obra
Nomenclatura : LP-SM-3-2020-MPO/CS-1 — Nro. Convocatoria : 1
Descripción del Objeto : EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO, DEL

Datos del Item y sorteo

Número Item	1	Fecha : 05/10/2020	Hora : 7:44 PM
Descripción Item	EJECUCION DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO	Usuario que actualizó :	ROMAN OSORIO ELVIS ALEX

Listado del Resultado del Desempate

Codigo/Ruc Postor	Razon Social	Puntaje Total con Bonificacion	Orden de Prelacion
20481966672	CONSORCIO TERMINAL OTUZCO	91.0	1
20439586665	CONSORCIO TAI PEI	0.0	2
20178080106	CONSORCIO LIMA	0.0	3

Fuente : Página web del SE@CE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
Elaborado por : Comisión de Control.

[20] Proporcionado por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales mediante oficio n.° 035-2021-MPO/GAF/SLySG recibido el 29 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18).**

Sobre lo antes expuesto, en la citada sección también se encuentra publicado un documento PDF denominado *"1Cuadro de evaluacion económica"*, que contiene las actas de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 28 de setiembre, 2 de octubre y 5 de octubre de 2020 **(Apéndices n.os 10, 11 y 12)**, las mismas que fueron encontradas en el Expediente de Contratación, y de la revisión de dichas actas no se evidencia la fundamentación y motivación para la asignación de puntajes y la determinación del orden de prelación.

Al respecto, mediante oficio n.° 045-2021-MPO/GAF/SLySG recibido el 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)** el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, quien además fue el Presidente Titular del Comité, manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> 1. *Que, referente al formato solicitado "REPORTE DE DESEMPATE", no es un formato elaborado por mi persona; ES UN REPORTE GENERADO POR EL PROPIO SISTEMA SEACE, así como se puede apreciar en la imagen adjunta.*
> 2. *Que, con respecto a la información que sustente la evaluación de las ofertas, dicha información se encuentra en el Expediente de Contratación que obran en su poder, proporcionado mediante Oficio n.° 035-2021-MPO/GAF/SLySG; asimismo aparece en el sistema el acta y cuadro comparativo del otorgamiento de la buena pro.*
>
> *(...)"*

Es de precisar que, de conformidad con el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento, los acuerdos adoptados por el Comité **con su respectiva fundamentación constan en actas suscritas por sus miembros, las cuales deben ser incorporadas al expediente de contratación**; asimismo, de conformidad con el literal f) del numeral 11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE" [21], durante el procedimiento de selección, se deben publicar en el SE@CE en la fecha establecida en el cronograma respectivo, entre otras, la información del acta de evaluación, la cual debe encontrarse debidamente motivada de conformidad con el Reglamento, además, se precisa que debe ser publicado el cuadro comparativo de los resultados de la calificación y evaluación; lo cual, como se indicó en los párrafos precedentes, no se realizó.

De otro lado, el Comité descalificó las ofertas de los postores Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** y Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)**, y determinó calificada la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**; en la que presentó dos (2) cartas de línea de crédito emitidas por el banco BBVA a cada uno de los integrantes del citado consorcio, una de ellas fue emitida el 21 de setiembre de 2020 en favor de la empresa COVIDA S.R.L. identificada con RUC N° 20481030146 por la suma de S/ 2 500 000,00 en el producto de capital de trabajo, siendo que, se precisa que al momento de la emisión de la carta de línea de crédito solo tiene una disponibilidad de S/ 2 256 974,65.

Asimismo, la otra carta fue emitida el 21 de setiembre de 2020 en favor de la empresa Inmobiliaria y Constructora San Fernando S.A.C. identificada con RUC 20481966672 por la suma de S/ 2 000 000,00 en el producto capital de trabajo, siendo que, se precisa que al momento de la emisión de la carta de línea de crédito solo tiene una disponibilidad de S/ 1 772 653,75; tal como se muestra en las siguientes imágenes:

[21] Aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE publicada el 16 de febrero de 2020 y modificada con Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE publicada el 1 de agosto de 2020.

Imagen n.° 10

BBVA
Creando Oportunidades

09

Trujillo, 21 de setiembre del 2020

Señores.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Atención: Comité de Selección
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MPO/CS

Referencia: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

De nuestra consideración,

Por medio de la presente y conforme a lo solicitado por nuestro cliente **COVIDA S.R.L.** identificado con R.U.C. N° 20481030146, integrante del **CONSORCIO TERMINAL OTUZCO** (conformado por las empresas INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC con 70% y COVIDA SRL con 30%), les informamos que dicha empresa es cliente del Banco y a la fecha mantiene la(s) siguiente(s) línea(s) de crédito:

- Línea de crédito para capital de trabajo, vigente, hasta por la suma de **S/2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil con 00/100 Soles).** En la actualidad tiene una disponibilidad de S/2,256,974.65 (Dos millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro con 65/100 Soles).

Cabe precisar que la utilización de la línea antes señalada se sujeta a las condiciones establecidas en nuestros procedimientos internos, a las condiciones para su aprobación y a los contratos suscritos con nuestra entidad.

Se extiende la presente comunicación a solicitud de nuestro cliente, sin generar responsabilidad para el Banco ni para los funcionarios que la suscriben.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

BANCO BBVA PERU

Pablo García Valiente
Ejecutivo Banca Empresas
BEC Trujillo

Fernando Morales Villanueva
Ejecutivo Banca Empresas y Corporativa

CONSORCIO TERMINAL OTUZCO
Carlos Javier Acosta Montes
Representante Común

Av. República de Panamá 3055 San Isidro - Lima 27 T: (511) 209-1000 - TELBT+(01) 3849 - LIMA 100 - LIMA PERU

Fuente : Oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 11

BBVA
Creando Oportunidades

08

Trujillo, 21 de setiembre del 2020.

Señores.
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Atención: Comité de Selección
LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2020-MPO/CS

Referencia: **CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**

De nuestra consideración,

Por medio de la presente y conforme a lo solicitado por nuestro cliente **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC** identificado con R.U.C. N° 20481966672, integrante del **CONSORCIO TERMINAL OTUZCO** (conformado por las empresas INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC con 70% y COVIDA SRL con 30%), les informamos que dicha empresa es cliente del Banco y a la fecha mantiene la(s) siguiente(s) línea(s) de crédito:

- Línea de crédito para capital de trabajo, vigente, hasta por la suma de S/2,000,000.00 (Dos millones con 00/100 Soles). En la actualidad tiene una disponibilidad de S/1,772,653.75 (Un millón setecientos setenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres con 75/100 Soles).

Cabe precisar que la utilización de la línea antes señalada se sujeta a las condiciones establecidas en nuestros procedimientos internos, a las condiciones para su aprobación y a los contratos suscritos con nuestra entidad.

Se extiende la presente comunicación a solicitud de nuestro cliente, sin generar responsabilidad para el Banco ni para los funcionarios que la suscriben.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

BANCO BBVA PERU

Pablo García Valiente
Ejecutivo Banca Empresas

Fernando Morales Villanueva
Ejecutivo Banca Empresas y Corporativa

CONSORCIO TERMINAL OTUZCO
Carlos Xavier Acosta Morales
Representante Común

Av. República de Panamá N° 3055 San Isidro - Lima 27 Tel. (511) 209-1000 - APARTADO 1849 - LIMA 100 - LIMA PERU

Fuente : Oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, tenemos que el literal C Solvencia económica del numeral 3.1. Requisitos de Calificación, el cual es concordante con el literal C.2 Solvencia económica, C. Experiencia del postor, del numeral 14 Requisitos de calificación, ambos del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, estableció lo siguiente:

"(...)

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de* ***crédito equivalente a 0.60 Veces el Valor Referencial****.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.* ***Importante*** ***En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra.*** *El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

(...)" (El énfasis es agregado).

En tal sentido, tenemos que para acreditar la solvencia económica la carta de línea de crédito debe estar: 1) a nombre del consorcio o 2) a nombre del integrante que acredite mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra.

Al respecto, tenemos que las dos (2) cartas de línea de crédito presentadas, ninguna acredita que fue emitida a nombre del Consorcio Terminal Otuzco, tampoco acredita que el citado consorcio es el que mantiene la línea de crédito, sino fueron emitidas a nombre de los integrantes del Consorcio Terminal Otuzco y acreditan que dichas empresas cuentan una línea de crédito (ver imágenes n.os 10 y 11); asimismo, de la revisión del Anexo n.° 5 Promesa de consorcio, de la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 9)**, se advierte que el integrante con mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la Obra es la empresa Inmobiliaria y Constructora San Fernando con el 70%; siendo que, la carta de línea de crédito emitida a favor de la citada empresa al 21 de setiembre de 2020 solo tenía disponible S/ 1 772 653,75 (ver imagen n.° 11).

En consecuencia, el postor Consorcio Terminal Otuzco, no cumplió con acreditar la solvencia económica, de conformidad con las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, puesto que las cartas de línea de crédito presentadas no acreditaron ser equivalentes a 0,6 veces el valor referencial (S/ 3 482 577,99); pese a ello, el Comité decidió no descalificar la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 9)** y le otorgó la buena pro.

De otro lado, respecto de la descalificación de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 10)**, el Comité sustentó dicha motivación en que no correspondía contabilizar la experiencia de la obra indicada en el ítem 3 del Anexo n.° 10 debido a que existía una diferencia entre el contrato de ejecución de la obra y el contrato de consorcio presentados para su acreditación; tal situación, le permitió al Comité descontar la experiencia en obras similares y con ello el postor Consorcio Lima no cumpliría con el monto facturado acumulado requerido (una (1) vez el valor referencial).

Sobre lo anterior, respecto a la experiencia del postor en la especialidad como requisito de calificación, el literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1. Requisitos de Calificación el cual es concordante con el ítem C.1 Facturación en obras en general, del literal C. Experiencia del postor, del numeral 14. Requisitos de calificación, ambos del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, se definió lo siguiente:

"(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente* **UNA *(1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o creación de bienes inmuebles tales como edificaciones* ***en general tales como colegio, postas, hospitales*** *que contenga mobiliario y equipamiento tecnológico.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)"

En tal sentido, de la revisión de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, se advierte que la obra del ítem 3 del Anexo n.° 10, se deriva de la Licitación Pública n.° 018-2015-GR CUSCO la cual fue convocada para la ejecución de la obra: "***Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en la I.E. Huaycuñuta n.° 56340 en la comunidad de Alccavictoria Anexo Huaycuñuta, distrito de Velille – Chumbivilcas – Cusco***" que fue ejecutada por el Consorcio Fortaleza, teniendo a uno de sus integrantes a la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. (integrante del Consorcio Lima) con una participación de 60%; siendo que, para acreditar dicha experiencia el postor Consorcio Lima presentó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 2
Documentos acreditativos de la experiencia de la obra del ítem 3 del Anexo n.° 10 de la oferta presentada por el postor Consorcio Lima

Acreditación	Denominación	Folios de la oferta del postor Consorcio Lima
Contrato:	Contrato n.° 089-2016-GR CUSCO/GR de 8 de junio de 2016.	092-101
Contrato de consorcio:	Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016.	102-106
Resolución de liquidación:	Resolución Gerencial General Regional n.° 004-2018-GR CUSCO/GGR de 17 de enero de 2018.	107-110

Fuente : Oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión del Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016 (contrato de consorcio) se advierte que existe un error material en uno de los términos y condiciones, por cuanto, el término "*SEGUNDO. - PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS*", se colocó una denominación diferente a la nomenclatura de la Licitación Pública n.° 018-2015-GR CUSCO, sin embargo, se indica que la participación de los integrantes del Consorcio Fortaleza se da en virtud de la cláusula que la antecede, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12

SEGUNDO.- PARTICIPACIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONSORCIADOS

En virtud de la cláusula anterior, LOS OTORGANTES, se asocian temporalmente para ejecutar LA OBRA, bajo la denominación de **CONSORCIO FORTALEZA** en concordancia con los artículos 445° y demás pertinentes de la Ley Nº 26887 Ley General de Sociedades; en las proporciones que continuación se detalla:

LICITACION PÚBLICA Nº 008-2013-MPA		
CONSORCIADO	**% DE PARTICIPACIÓN**	**OBLIGACIONES**
AZAF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	60%	Se encargará de la dirección técnica de la Obra. Asimismo será responsable de Financiero y Contable del Contrato. Conjuntamente con Proiinco S.A. Contratistas Generales, se encargarán del trabajo administrativo de la Oficina del Consorcio Fortaleza.
PROIINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES	40%	Conjuntamente con el Consorciado AZAF Contratistas Generales S.R.L, se encargará del trabajo administrativo de la Oficina del Consorcio Fortaleza.

Fuente : Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016, ubicado en el folio 102 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

No obstante, de la revisión integral del Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016, se advierte que, en la parte introductoria del citado documento se colocó la información de la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. como integrante del Consorcio Fortaleza y en el término "*PRIMERO.- ANTECEDENTES*", se ha consignado la nomenclatura correcta de la Licitación Pública n.° 018-2015-GR CUSCO y el nombre completo de la obra del ítem 3 del Anexo n.° 10, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13

CONTRATO ASOCIATIVO DE FORMALIZACION DE CONSORCIO
CONSORCIO FORTALEZA

Consta por el presente documento el **CONTRATO ASOCIATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONSORCIO TEMPORAL** para la ejecución de las Obras Públicas, que otorgan las empresas **AZAF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** con RUC Nº 20178080106 inscrita en la Partida Electrónica Nº 11106737 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio en Pasaje Neón Lux Nº 188 Urb. Los Cipreses, Cercado de Lima – Lima, debidamente representada por su Gerente General **Sra. Tatiana Guadalupe Morgan Valencia**, con DNI Nº 10432987 y **PROIINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES**, CON R.U.C. 20101218172, inscrita en la Partida Electrónica Nº 11409004 del Registro de Personas Jurídicas de Lima con domicilio para los efectos legales en Jr. Alfonso Ugarte Nro. 246 Urb. Ingeniería, San Martin de Porres - Lima – Lima, y debidamente representado por su Director Gerente Sr. MARIO DANTE CORDOVA ROJAS, identificado con DNI Nº 08446275, en adelante denominados **LOS OTORGANTES** en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

LOS OTORGANTES participaron conjuntamente, suscribiendo la respectiva promesa de consorcio, en el proceso de selección de la **Licitación Pública N° 18-2015-GR CUSCO (1)** cuyo objeto es la Ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. HUAYCUÑUTA N° 56340 EN LA COMUNIDAD DE ALCCAVICTORIA ANEXO HUAYCUÑUTA, DISTRITO DE VELILLE-CHUMBIVILCAS- CUSCO"**, que en adelante se denominará **LA OBRA**. Habiendo obteniendo las Buena Pro de dicha licitación corresponde efectuar la formalización del acuerdo que consta en la promesa de consorcio como requisito para la suscripción del contrato de obra con la Entidad Licitante: **Gobierno Regional de Cusco.**

Fuente : Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016, ubicado en el folio 102 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, en los términos *"CUARTO.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO"* y *"QUINTO.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMÚN"*, del Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016, se advierte que dicho contrato se mantuvo durante la ejecución de la obra indicada en el ítem 3 del Anexo n.° 10 de la oferta del Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**; además, se designa como representante común al señor José Morgan Córdova identificado con DNI n.° 06704912 (quien conformó el Consorcio Lima con el RUC N° 10037049123 y fue designado su representante común) para que suscriba el contrato con el Gobierno Regional de Cusco, encargado de la ejecución de la citada obra; tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14

CUARTO.- DURACIÓN DEL CONTRATO DE CONSORCIO

La duración del **CONSORCIO FORTALEZA** queda limitado al tiempo que demore la ejecución de la obra que se indica en la cláusula primera y la vigencia del contrato que se suscriba con la **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, hasta la total y completa ejecución de la Obra contratada, su recepción definitiva y La liquidación quede consentida. Asimismo, hasta que los compromisos y obligaciones de los Otorgantes, respecto a la ejecución de la Obra contratada queden extinguidos.

QUINTO.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL COMUN

LOS OTORGANTES convienen en designar, para la firma de contrato con la **GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO**, así como para todos los efectos relacionados con la Ejecución de la obra, y el cumplimiento del respectivo contrato antes mencionado y con los proveedores de bienes y servicios del Consorcio, así como para representar al Consorcio ante las autoridades judiciales, Ministerio de Trabajo, Osce y otros Organismos públicos y Privados, como **REPRESENTANTE LEGAL COMÚN TITULAR** al Sr. **JOSE MORGAN CORDOVA**, identificado con DNI Nº **06704912**. El representante legal goza de las Facultades Generales y Específicas establecidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil

Fuente : Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016, ubicado en el folio 103 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Además, de la lectura integral del citado contrato de consorcio se advierte que este fue celebrado con la intención de que las empresas AZAF Contratistas Generales S.R.L. y Promotora de Inversiones Inmobiliarias Córdova S.A. Contratistas Generales (PROIINCO S.A. Contratistas Generales) conformen el Consorcio Fortaleza para ejecutar la obra indicada en el ítem 3 del Anexo

n.° 10 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, la cual estuvo a cargo del Gobierno Regional de Cusco.

Tal situación se confirma, por cuanto, en la etapa del perfeccionamiento del Contrato en el marco de la Licitación Pública n.° 018-2015-GR CUSCO para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en la I.E. Huaycuñuta n.° 56340 en la comunidad de Alccavictoria Anexo Huaycuñuta, distrito de Velille – Chumbivilcas – Cusco", dicho error material no fue considerado y se suscribió el Contrato n.° 089-2016-GR CUSCO/GR de 8 de junio de 2016.

En consecuencia, se advierte que el Contrato asociativo de formalización de consorcio – Consorcio Fortaleza de 6 de mayo de 2016, adolece de un error material que no altera su contenido en ninguna forma y permite determinar fehacientemente que el postor AZAF Contratistas Generales S.R.L. participó con 60% en la ejecución de la obra consignada en el ítem 3 del Anexo n.° 10 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**.

Sin perjuicio de lo antes indicado, de la revisión integral de la documentación presentada por el postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** se advierte que existen elementos que permiten determinar fehacientemente que la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. (integrante del Consorcio Lima) sí ejecutó la obra del ítem 3 del Anexo n.° 10, según se desarrolla a continuación:

1. Contrato n.° 089-2016-GR CUSCO/GR de 8 de junio de 2016: se advierte que en la parte introductoria del contrato de ejecución de la obra indicada en el ítem 3 del Anexo n.° 10 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, se menciona el porcentaje de participación de la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. que conformó el Consorcio Fortaleza, según siguiente detalle:

 "(...)
 Conste por el presente documento el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. HUAYCUÑUTA N.° 56340 EN LA COMUNIDAD DE ALCCAVICTORIA ANEXO HUAYCUÑUTA, DISTRITO DE VELILLE – CHUMBIVILCAS – CUSCO" que celebra de una parte ***EL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO*** *(...) y de otra parte el* ***CONSORCIO FORTALEZA*** *(...) dicho consorcio está conformado por la Empresa* ***AZAF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.*** *con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20178080106 (...) con un porcentaje de participación de Consorciado del 60%; por otra parte la empresa* ***PROMOTORA DE INVERSIONES INMOBILIARIAS CORDOVA S.A. CONTRATISTAS GENERALES (PROIINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES)****(...) con un porcentaje de participación de Consorciado del 40% (...)"* (El subrayado es agregado).

2. Resolución Gerencial General Regional n.° 004-2018-GR CUSCO/GGR de 17 de enero de 2018: se advierte que en los considerandos del documento resolutivo que aprueba la liquidación de la obra indicada en el ítem 3 del Anexo n.° 10 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, se menciona que la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. (integrante del Consorcio Lima) conformó el Consorcio Fortaleza para la ejecución de la citada obra, tal como se observa:

 "(...)
 Que, como resultado del Proceso de Selección de Licitación Pública N° 018-2015-GR CUSCO, se suscribió el Contrato N° 089-2016-GR CUSCO en fecha 08 de junio de 2016, para la Ejecución de la Obra: ***"Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en la I.E. Huaycuñuta n.° 56340 en la comunidad de Alccavictoria Anexo Huaycuñuta, distrito de Velille – Chumbivilcas – Cusco"****, con el Contratista CONSORCIO FORTALEZA integrado por la Empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. y la Empresa Promotora de Inversiones Inmobiliarias Cordova S.A. Contratistas Generales (PROIINCO S.A. Contratistas Generales) (...)".*

En tal sentido, se precisa que dicho error material no varía el contenido esencial ni el sentido de la oferta presentada por el Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, por cuanto, de la revisión integral de la documentación presentada por el Consorcio Lima para acreditar la experiencia de la obra: "**Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en la I.E. Huaycuñuta n.° 56340 en la comunidad de Alccavictoria Anexo Huaycuñuta, distrito de Velille - Chumbivilcas - Cusco**" (indicada en el ítem 3 del Anexo n.° 10 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, permite determinar fehacientemente el porcentaje de participación de la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. (integrante del Consorcio Lima); además, dicha obra cumple con ser una obra similar al objeto de contratación de la LP 03-2020-MPO (la Obra) al ser un mejoramiento de una institución educativa.

Asimismo, se observa que el Comité no tuvo una igualdad de trato en la revisión de los documentos de los postores, por cuanto, la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** - a quien el Comité otorgó la buena pro, pese a que su oferta incumplió los requisitos de admisión al eliminar un componente del presupuesto de Obra - también presentó un error material, porque, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional n.° 39-2019-GRL-GGR/GRI de 16 de abril de 2019, presentado por el citado postor para acreditar la liquidación de la obra indicada ítem 4 del Anexo n.° 10 presentado por dicho postor **(Apéndice n.° 9)**, se verifica que se detalló una nomenclatura distinta al Contrato n.° 025-2018-GRLL-GRCO de 23 de mayo de 2018 para la ejecución de la referida obra, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **APROBAR**, la Liquidación final del Contrato Nº 045-2018-GRLL-GRCO de Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN EL PUESTO DE SALUD SAN ANTONIO DISTRITO DE JULCAN, PROVINCIA DE JULCAN – LA LIBERTAD- CÓDIGO UNIFICADO 348617"**, bajo el Sistema de A Suma Alzada por el monto ejecutado de DOS MILLONES DOS MILLONES TRESCIENTOS DEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 75/100 **(S/. 2´316, 335.75) incluido I.G.V.,** Total de Valorizaciones y Reajustes, (los que están debidamente verificados en los folios 1421-1439), y un saldo a favor de **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO S.A.C.** que asciende al monto de **Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Veinte y Ocho con 56/100 soles (S/ 55, 728.56),** incluye I.G.V., el mismo que ha sido elaborado y suscrito por el Ing. Arnaldo Lutgardo Morales Castillo, Liquidador de Obras, de la Sub Gerencia de Liquidaciones del GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD; con un Plazo de Ejecución de Ciento Cuarenta y Un (141) días calendario.

Fuente : Resolución Gerencial Regional n.° 39-2019-GRL-GGR/GRI de 16 de abril de 2019 ubicado en el folio 17 de la Oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

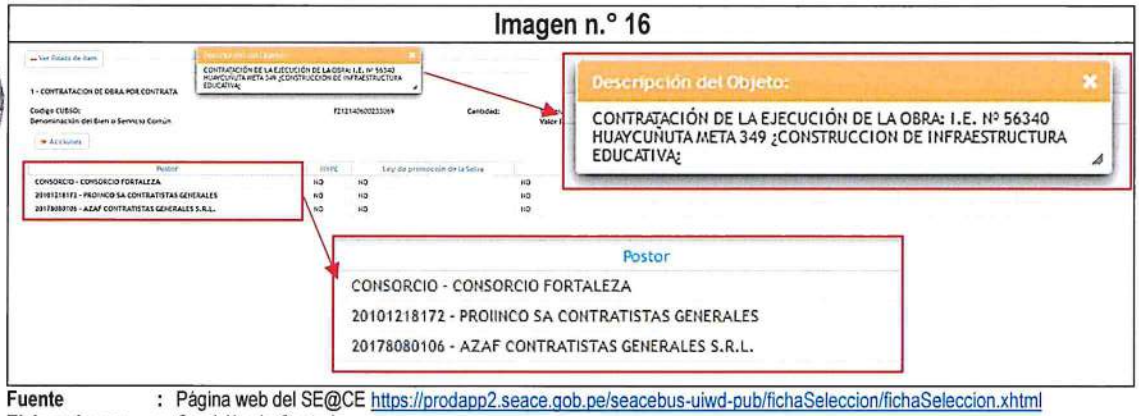
Respecto al accionar del Comité y la motivación esgrimida en el acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 5 de octubre de 2020 para descalificar la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, se debe indicar que la documentación presentada por dicho postor no fue analizada en forma conjunta, por cuanto, el Comité no realizó una verificación integral de la documentación presentada para determinar si la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** era incongruente o no permitía comprobar que dicho postor contaba con las capacidades necesarias para ejecutar la Obra; pese a ello, descalificó al postor Consorcio Lima y mantuvo al Consorcio Terminal Otuzco como único postor, pese a que, su oferta **(Apéndice n.° 9)** carecía desde el inicio, de un componente establecido en el presupuesto de obra **(Apéndice n.° 14)** del Expediente Técnico de la Obra y las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, aunado a ello no acreditó la solvencia económica requerida, para finalmente otorgarle la buena pro.

Sobre el particular, a manera ilustrativa cabe traer a colación el fundamento 17 de la Resolución n.° 1881-2019-TCE-S1 de 4 de julio de 2019, la cual respecto a la revisión de la documentación de las ofertas de los postores determinó lo siguiente:

> "17. *Como marco referencial, es necesario tener en cuenta que la evaluación de las ofertas presentadas por los postores debe realizarse de forma integral o conjunta, lo que implica el análisis de la totalidad de los documentos que se presentan, los cuales deben contener información plenamente consistente y congruente. En caso contrario, de observarse información contradictoria, excluyente o incongruente entre sí, que no permita tener certeza del* ***alcance de la oferta****, corresponderá declarar la no admisión o descalificación de la misma, según sea el caso.*
>
> *En ese sentido, cabe indicar que la evaluación y análisis de congruencia de la información presentada en una oferta alcanza a* ***todos los documentos que la conforman****, toda vez que, por el hecho de formar parte de ésta, debe ser objeto de revisión integral o conjunta por parte del Comité de Selección. Debe tenerse presente que durante la evaluación de una oferta lo que se busca es precisamente que la oferta sea congruente entre sí, debiendo ser objeto de revisión integral o conjunta todos los documentos que la conforman."*

Sin perjuicio de lo antes indicado, ante la posibilidad de que el postor Consorcio Lima hubiese presentado documentación incongruente y/o inexacta y/o carente de veracidad en su oferta **(Apéndice n.° 7)**, el Comité, pudo advertir que en la página web del SE@CE se observa que la Licitación Pública n.° 018-2015-GR CUSCO fue adjudicada al Consorcio Fortaleza, confirmándose la experiencia adquirida por la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. en la ejecución de la obra del ítem 3 del Anexo n.° 10 de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**; además, luego de realizar la búsqueda de la experiencia de la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. en el Buscador de Proveedores del Estado[22] se verifica que dicha empresa tuvo una participación del 60% en la ejecución de la obra cuestionada por el Comité, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 16



Fuente : Página web del SE@CE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml
Elaborado por : Comisión de Control.

[22] El cual estaba operativo al momento del desarrollo de la LP 03-2019-MPO, tal como se aprecia en la página web https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/189195-ficha-unica-del-proveedor-continua-consolidando-informacion-para-transparentar-la-conducta-de-los-proveedores-del-estado?fbclid=IwAR0rclv88mlf-j2hubFZA8EnNvzq9PfYnvUr6cAKDJ5oURN9VAanGmooVeU

Imagen n.° 17

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: I.E. N° 56340 HUAYCUÑUTA

- **Datos del contrato**
 - **Proveedor:** CONSORCIO FORTALEZA
 - AZAF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (60.00 %)
 - PROIINCO SA CONTRATISTAS GENERALES (40.00 %)
 - **Entidad:** GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
 - **Objeto de contratación:** EJECUCIÓN DE OBRA
 - **Monto del contrato original:** S/ 5,071,544.53
 - **Fecha de firma de contrato:** 8 de Junio de 2016
 - **Fecha prevista de fin de contrato:** 17 de Abril de 2017
- **Durante el contrato**
 - PENALIDAD (0)
 - RESOLUCIÓN DE CONTRATO (0)

Ver procedimiento de selección

- **Documentos**
 - CONTRATO

Fuente : Página web Buscador de Proveedores del Estado https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ficha/20178080106/contratos/1@1038550
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, es preciso señalar que de conformidad con el numeral 1.14 Consentimiento de la buena pro, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** en concordancia con el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento, luego del consentimiento de la buena pro, el señor Elvis Alex Román Osorio, como subgerente de Logística y Servicios Generales debió realizar la verificación de la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** para comprobar que el error material advertido por el Comité no cambia el contenido sustancial de la oferta presentada por el citado postor y permitía acreditar que dicho postor cumplía con el requisito de calificación referido a la experiencia del postor, solicitado en las citadas bases**(Apéndice n.° 13)** .

En relación con lo anterior, mediante oficio n.° 0613-2021-MPO/OCI de 2 diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** se formuló la consulta al Gobierno Regional de Cusco respecto a la participación de la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. en la obra cuestionada por el Comité; siendo que, mediante oficio n.° 143-2021-GR CUSCO/GRDA/SGASA recibido el 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)** a través de correo electrónico la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Cusco confirmó que la empresa AZAF Contratistas Generales S.R.L. tuvo un porcentaje de participación del 60% y adjuntó el contrato de consorcio de la citada obra cuestionada, precisando lo siguiente:

> "*(...)*
> *Al respecto, esta oficina cumple con alcanzar en formato PDF el CONTRATO ASOCIATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONSORCIO CONSORCIO FORTALEZA, suscrito por la empresa AZAF CONTRATISTAS GENERALES SRL con RUC N° 20178080106 y PROIINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20101218172. Así mismo, señalar que, según el Contrato del Consorcio Fortaleza, el porcentaje de participación de la empresa AZAF CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos en la I.E. Huaycuñuta N° 56340 en la comunidad de Alccavictoria Anexo Huaycuñuta, distrito de Velille – Chumbivilcas – Cusco" es del 60%.*
> *(...)*" (El subrayado es agregado).

En consecuencia, tenemos que el postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** cumplió con el requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad establecida en el literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1. Requisitos de Calificación el cual es concordante con el ítem C.1 Facturación en obras en general, del literal C. Experiencia del postor numeral 14. Requisitos de calificación del capítulo III Requerimiento ambos de la Sección Específica

de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, con lo cual debió continuar en la LP 03-2020-MPO.

Ahora bien, como se ha indicado en los párrafos precedentes, luego de la etapa de presentación y admisión de ofertas corresponde evaluar las ofertas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.9. Evaluación de las ofertas, del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General de las Bases Integradas de la LP 03-2019-MPO **(Apéndice n.° 13)**, concordante con el artículo 74° del Reglamento.

En relación a lo citado anteriormente, en el capítulo IV Factores de evaluación de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2019-MPO **(Apéndice n.° 13)** se determinó como factores de evaluación además del precio, la acreditación de prácticas en sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública; y considerando que, la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** fue admitida y calificada por el Comité pese a las razones antes descritas; se verificó también que la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** obtendría el primer lugar en el orden de prelación y la oferta del postor Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)** ocuparía el segundo lugar, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Evaluación de las ofertas de los postores que debieron ser admitidas

Postor	A – Precio (Puntaje máximo 95 puntos)		B - Otros factores de evaluación (Puntaje máximo cinco (5) puntos)				Puntaje total d=(a+b+c)	Orden de Prelación
	Precio Ofertado	Puntaje (*) a	Sostenibilidad ambiental y social	Puntaje (**) b	Integridad en la contratación	Puntaje (***) c		
Consorcio Lima	S/ 5 223 866,99 (Folios del 21 al 35)	95,00	No corresponde, solo uno de sus consorciados acredita certificación en seguridad y salud ocupacional, debiendo ser ambos consorciados.	0	No corresponde, solo uno de sus consorciados acredita certificación en gestión antisoborno, debiendo ser ambos consorciados.	0	95,00	1°
Consorcio Tai Pei	S/ 5 397 995,89 (Folios del 96 al 107)	91,94	Ambos consorciados presentan certificación en sistema de gestión del medio ambiente acorde con la norma ISO 14001:2015 (Folios del 01 al 04).	3	No presentó.	0	94,94	2°

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** y Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : **(*)** Obtenido al aplicar la fórmula de las bases integradas: Pi = Om x PMP / Oi; donde: i = Oferta, Pi = Puntaje de la oferta a evaluar, Oi = Precio i, Om = Precio de la oferta más baja, y PMP = Puntaje máximo del precio.
()** Obtenido de las bases integradas: Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad tres: (3) puntos y No acredita ninguna práctica en sostenibilidad cero: (0) puntos.
(*)** Obtenido de las bases integradas: Presenta Certificado ISO 37001: dos (2) puntos y No presenta Certificado ISO 37001: cero (0) puntos.

De otro lado es importante indicar, que como se refirió en los párrafos precedentes no se evidencia la realización de la determinación del puntaje y el orden de prelación en la etapa de evaluación, no obstante, se advierte que si la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** hubiese cumplido con los requisitos de admisión, hubiese obtenido el puntaje más bajo en el factor

precio (85,60 puntos[23]) puesto que su oferta económica ascendente a S/ 5 797 177,47 fue la mayor, y pese a que pudo obtener el puntaje máximo (5 puntos) en otros factores de evaluación (sostenibilidad ambiental y social, e integridad en la contratación pública) se hubiese ubicado en el tercer lugar en el orden de prelación con 90,60 puntos.

Ahora bien, luego de determinar el puntaje total y el orden de prelación, corresponde calificar las ofertas de los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar en el orden de prelación, de conformidad con el numeral 1.10. Calificación de las ofertas, del capítulo I Etapas del procedimiento de selección, de la Sección General de las Bases Integradas de la LP 03-2019-MPO **(Apéndice n.° 13)**, concordante con el artículo 75° del Reglamento.

En tal sentido, en el numeral 2.2.1.2 Documentos para acreditar los requisitos de calificación, del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria, del numeral 2.2. Contenido de las ofertas, del capítulo II, Del procedimiento de selección, y el numeral 3.1. Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** se determinó los requisitos de calificación que deben cumplir las ofertas de los postores.

Sobre el particular, se requirió experiencia acumulada equivalente a una (1) vez el valor referencial (S/ 5 804 296,65) y una solvencia económica de 0,6 veces el valor referencial (S/ 3 482 577,99), verificándose que la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** cumplió con los requisitos de calificación, pese a ello, no fue adjudicado con la buena pro, al respecto, se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Calificación de las ofertas de los postores que debieron ser admitidas

Postor	Orden de Prelación	B-Experiencia del postor en la especialidad (monto acreditado)		C-Solvencia Económica		Estado
		Monto acreditado (*)	Cumple (*)	Monto de línea de crédito	Cumple	
Consorcio Lima	1°	S/ 6 488 652,80	Sí	S/ 3 490 000,00	Sí (**)	Califica
Consorcio Tai Pei	2°	S/ 13 908 590.80	Sí	S/ 3 482 577,99	No (***)	No Califica

Fuente : Ofertas presentadas por los postores Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** y Consorcio Tai Pei **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por : Comisión de Control.
Leyenda : (*) Se está considerando la totalidad de los contratos indicados en el Anexo n.° 10 de las ofertas de los postores, con lo cual cumplen con acreditar un monto mayor a una (1) vez el valor referencial.
(**) La Carta de Línea de Crédito presentada fue emitida por la COOPAC COFIDE en el producto de créditos directos, siendo esta una entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS)[24], además la citada COOPAC confirmó que emitieron la referida carta de línea de crédito mediante documento s/n recibido el 17 de diciembre de 2021[25] **(Apéndice n.° 22)**.
(***) No identifica el producto en el cual mantiene la línea de crédito, considerando que en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO se definió que no era posible acreditar el requisito de solvencia económica con cartas fianzas o póliza de caución, se infiere que es necesario conocer el producto para determinar lo indicado en las citadas bases; y el Banco Banbif no respondió a las consultas realizadas por el OCI mediante oficio n.° 591-2021-MPO/OCI de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**.

Por lo tanto, se determina que la oferta del postor Consorcio Lima fue más ventajosa respecto a la presentada por el Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**, puesto que, la oferta económica de este último fue de S/ 5 797 177,47, mayor a la oferta del Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** en S/ 573 310,48, y pese a que eliminó el componente referido al Plan de Monitoreo Arqueológico fue admitida, además, no acreditó la solvencia económica de conformidad con las Bases Integradas de

[23] Obtenido al aplicar la fórmula de las bases integradas: Pi = Om x PMP / Oi; donde: i = Oferta, Pi = Puntaje de la oferta a evaluar, Oi = Precio i, Om = Precio de la oferta más baja, y PMP = Puntaje máximo del precio; considerando que el precio más bajo fue de S/ 5 223 866,99.
[24] Según se observa en la página web de la SBS https://intranet2.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2021/Octubre/COOPAC002-oc2021.PDF.
[25] Ante la consulta del OCI realizado mediante oficio n.° 592-2021-MPO/OCI de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**.

la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; siendo que, el postor Consorcio Lima sí consideró el citado componente para determinar el precio de su oferta la cual ascendió a S/ 5 223 866,99 (límite inferior del valor referencial) y cumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**.

En consecuencia, se infiere que el Comité no consideró obtener propuestas más ventajosas para satisfacer la necesidad pública en mérito de los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia y Eficacia y Eficiencia establecidas en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26], siendo que, se limitó a descalificar las ofertas y mantuvo como único postor ofertante al Consorcio Terminal Otuzco quien presentó una oferta económica al 99.88% del valor referencial, para luego otorgarle la buena pro, pese a que el postor Consorcio Lima cumplió con presentar los documentos solicitados en la LP 03-2020-MPO, para acreditar los requisitos de admisión, evaluación y calificación de las ofertas y ofertó al 90% del valor referencial.

- **Entidad suscribió contrato con postor de mayor oferta económica que además incumplió con acreditar fehacientemente la experiencia del residente de obra.**

El Consorcio Terminal Otuzco presentó en su oferta **(Apéndice n.° 9)** el Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, en el cual se advierte que el citado postor ofreció la ejecución de la Obra considerando las condiciones establecidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, siendo una de esas consideraciones el cumplimiento de las calificaciones del plantel profesional clave.

Ahora bien, el consentimiento de la buena pro se efectuó el 15 de octubre de 2020[27], por tanto, el Consorcio Terminal Otuzco tuvo plazo para presentar la documentación para la suscripción del contrato hasta el 27 de octubre de 2020[28] debiéndose suscribir el contrato hasta el 29 de octubre de 2020; en tal sentido, mediante carta n.° 001-2020-CTO/RC recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)** el Consorcio Terminal Otuzco presentó la documentación para la suscripción del contrato.

Sobre el particular, se advierte que en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, se listaron los documentos que el postor ganador debía presentar para la suscripción del contrato, siendo que el Consorcio Terminal Otuzco presentó la información según siguiente detalle:

Cuadro n.° 5
Documentos presentados por el Consorcio Terminal Otuzco para la suscripción del Contrato

Documentos para la suscripción del contrato	Consorcio Terminal Otuzco	
	Presentó	Información ubicada en los folios de la oferta del Consorcio Terminal Otuzco
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Sí	000335
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	No aplica	-
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Sí	000325 al 000328

[26] De conformidad con el artículo 2° del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[27] Considerando que son 8 días hábiles después de realizado el otorgamiento de la buena pro que fue el 5 de octubre de 2020 de conformidad con el artículo 64° del Reglamento, siendo que, el 8 de octubre de 2020 fue declarado día laborable mediante Decreto de Urgencia n.° 118-2020 publicado el 2 de octubre de 2020.
[28] Considerando que son 8 días hábiles después de efectuado el consentimiento de la buena pro, de conformidad con el artículo 141° del Reglamento.

Documentos para la suscripción del contrato	Consorcio Terminal Otuzco	
	Presentó	Información ubicada en los folios de la oferta del Consorcio Terminal Otuzco
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Sí	000323
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Sí	000312 al 000321
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Sí	000310
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Sí	000308
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Sí	000305 al 000307
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Sí	000284 al 000303
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Sí	000269 al 000282
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Sí	000267
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Sí	000257 al 000265
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Sí	000103 al 000255
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	Sí	000089 al 000101
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Sí	000062 al 000067
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Sí	000041 al 000060
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Sí, pero **no acredita de manera fehaciente** la experiencia del Ingeniero Residente de Obra de cuatro (4) años.	000001 al 000039

Fuente : Carta n.° 001-2020-CTO/RC recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice 25)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De otro lado, el literal B.3 Experiencia del plantel profesional clave del literal B Capacidad técnica y profesional del numeral 14. Requisitos de calificación, concordante con el literal A.3 del numeral 3.1. Requisito de calificación, ambos del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, se estableció lo siguiente:

"(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Se deberá acreditar la experiencia del personal clave solicitado, tomando en cuenta lo establecido en las bases estandarizadas correspondientes, según lo siguiente: *Requisitos:* *(...)* • ***Ingeniero Residente de Obra:*** *Con experiencia mínima de* ***cuatro (04) años*** *como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras de edificaciones y/u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *(...)*

(...)"

En tal sentido, se advierte que el Consorcio Terminal Otuzco presentó como Ingeniero Residente de Obra al señor Luis Franklin Ramírez Trujillo identificado con DNI n.° 40985080, adjuntándose un cuadro en el cual se enumera la experiencia del citado ingeniero, y se indica que cuenta con una experiencia acumulada de 4.25 años **(Apéndice n.° 26)** según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 18

000035

RESUMEN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL

- NOMBRE Y APELLIDO: LUIS FRANKLIN RAMIREZ TRUJILLLO
- DNI N°40985080
- CARGO: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA
- OBRA: " MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROMOCION EMPRESARIAL, TURISMO Y TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE OTUZCO DEL DISTRITO DE OTUZCO – PROVINCIA DE OTUZCO – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, CON CIU 2425040"
- CONTRATISTA: CONSORCIO TERMINAL OTUZCO (INTEGRADO POR INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SAN FERNANDO SAC Y COVIDA S.R.L.)

CALIFICACIONES

Carrera Profesional	INGENIERO CIVIL		
Universidad	UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO DE TRUJILLO		
Bachiller	INGENIERÍA CIVIL \| Titulo Profesional		INGENIERO CIVIL
Fecha de Expedición del grado o título		10/02/2009	
Fecha de Expedición del colegiatura		24/06/2009	

EXPERIENCIA

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la Contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Acumulado
1	CONSORCIO RATSAC	AMPLIACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL SENATI – ZONAL LA LIBERTAD.	10/11/2012	18/10/2013	343
2	GRUPO FERRHARO S.A.C	CONSTRUCCION DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAS FLORES DE PRIMAVERA, DE 14 PISOS" UBICADO EN LA AV. VALDERRAMA N° 767-URB PRIMAVERA-TRUJILLO-LALIBERTAD.	28/10/2013	1/12/2014	400
3	INVERSIONES LUCONG S.A.C.	GALERÍA CENTRO COMERCIAL MEXICO	15/06/2015	30/01/2016	230
4	CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLOGICA INPE	REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES – EL MILAGRO - TRUJILLO Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES	16/10/2017	17/09/2018	337
5	CONSORCIO SAN ANTONIO	MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS POLICIALES EN LA COMISARIA PNP EL ALAMBRE DISTRITO TRUJILLO, PROVINCIA TRUJILLO, REGION LA LIBERTAD".	09/11/2018	06/07/2019	240

La experiencia total acumulada es de: 1550 DÍAS = 51.67 MESES = 4.25 AÑOS

4	CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLOGICA INPE	REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES – EL MILAGRO - TRUJILLO Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES	16/10/2017	17/09/2018	337

CONSORCIO TERMINAL OTUZCO
Carlos Javier Arroja Montes
Representante Común

Fuente : Documentos para acreditar experiencia del Ingeniero Residente de Obra adjuntos a la Carta n.° 001-2020-CTO/RC recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, de la revisión de la documentación que acredita al señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, se advierte que la Constancia de prestación de servicios de 1 de octubre de 2018 presentada para acreditar que obtuvo experiencia en el proyecto: "*Rehabilitación y ampliación del establecimiento penitenciario de mujeres - El Milagro - Trujillo y equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones*" (indicada en el ítem 4, ver imagen n.° 18) **(Apéndice n.° 26)**, emitida por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE, indica que el citado profesional ocupó el cargo de: "***SUPERVISOR**, en la ESPECIALIDAD EN INGENIERIA CIVIL*", en el periodo comprendido del 16 de octubre del 2017 al 17 de setiembre de 2018, según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 19

000034

CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLOGICA INPE

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

EL QUE SUSCRIBE, EL REPRESENTANTE LEGAL COMUN DEL CONSORCIO EMITE LO SIGUIENTE:

CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS

A favor del Señor **LUIS FRANKLIN RAMIREZ TRUJILLO**, identificado con DNI Nro. 40985080, prestando servicios en esta empresa CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLOGICA INPE, bajo el cargo de **SUPERVISOR**, en la ESPECIALIDAD EN INGENIERIA CIVIL, en el PROYECTO: **"REHABILITACION Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES – EL MILAGRO - TRUJILLO Y EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRONICA Y COMUNICACIONES"**; durante el periodo comprendido desde el 16 de Octubre del 2017 al 17 de Setiembre del 2018, demostrando responsabilidad, puntualidad y eficiencia en sus labores encomendadas.

Se expide la presente a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 01 de Octubre del 2018.

Atentamente,

GROVER CALVO VARGAS
REPRESENTANTE COMUN
CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLOGICA INPE

CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLOGICA INPE

Dirección: Pj. Mártir Olaya Nro. 129 Int. 1506 – Cercado de Lima

CONSORCIO TERMINAL OTUZCO
Carlos Javier Acosta Montes
Representante Común

Fuente : Documentos para acreditar experiencia del Ingeniero Residente de Obra adjuntos a la Carta n.° 001-2020-CTO/RC recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 26)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Sobre el contenido de la documentación para acreditar la experiencia del personal requerido, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la Opinión n.° 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, indicó lo siguiente:

"(...)

Como se aprecia, la evaluación de la experiencia del personal clave propuesto se realiza en función al tiempo de experiencia requerido en las Bases y solo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que, ***de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; los cuales deben permitir conocer la experiencia realmente adquirida por una persona en un periodo de tiempo determinado.***

2.3. *Al respecto, es importante indicar que este Organismo Técnico Especializado en opiniones previas[3] ha señalado que la "experiencia" –que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-* ***es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo****; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.*

(...)

[3] *Opiniones N° 120-2017/DTN, 105-2015/DTN, 032-2014/DTN, 082-2012/DTN, 068-2011/DTN, entre otras.*

(...)" (El énfasis es nuestro).

Al respecto, se advierte que la citada constancia indica que el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo fue **supervisor en la especialidad de ingeniería civil**, siendo que tal denominación del cargo o puesto no coincide literalmente con lo previsto en la Experiencia del plantel profesional clave requerido en el literal A.3 del numeral 3.1. Requisito de calificación, ambos del Capítulo III Requerimiento de la sección específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO;, con lo cual, se debió validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido a fin de determinarlo de manera fehaciente.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139°, ambos del Reglamento, tratándose de obras, la capacidad técnica y profesional es **verificada por el órgano encargado de las contrataciones**, y el contratista debe presentar los documentos que acreditan dichas capacidades como un requisito para el perfeccionamiento del contrato; los cuales, respecto al personal propuesto, deben **acreditar fehacientemente la experiencia.**

Asimismo, de conformidad con la consideración definida como importante en el numeral 2.3. Requisitos para perfeccionar el Contrato, del Capítulo II Del procedimiento de selección, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, la Entidad debe: "*(...) valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo opuesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido. (...)*" (El subrayado es agregado); siendo que, para el presente caso el encargado de realizar la verificación y validación[29] de dichos documentos fue el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales.

En consecuencia, para verificar y validar el contenido de la citada constancia, de la revisión de la página web del SE@CE se advierte que se encuentra publicado la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 021-2017-INPE-OIP-CS Primera convocatoria para la "*Contratación del servicio de supervisión para la adquisición de bienes llave en mano, proyecto "rehabilitación y ampliación del*

[29] Según definición de la RAE verificar es: "*Comprobar o examinar la verdad de algo*" y validar: "*Dar fuerza o firmeza a algo, hacerlo válido*", obtenido de la página web https://www.rae.es/.

establecimiento penitenciario de mujeres Trujillo" equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones." convocado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE), la cual fue adjudicada al Consorcio Seguridad Tecnológica INPE[30], mismo consorcio que emite la Constancia de prestación de servicios de 1 de octubre de 2018, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 20



Fuente : Página web de SE@CE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
Elaborado por : Comisión de Control.

De la revisión de las bases integradas del citado servicio, se advierte que al supervisor se le denominó **Jefe de Proyecto** y entre otros se requirió **un (1) Ingeniero Civil**; asimismo, la participación del profesional Ingeniero Civil era de 60% según se advierte:

"(…)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
(…)
6. Experiencia del Postor
(…)
6.1. Profesionales propuestos:

Se establecen los requerimientos técnicos mínimos de los profesionales propuestos para la ejecución del servicio de SUPERVISIÓN.:

Jefe de Proyecto – Uno (1).

- *Ingeniero Electrónico o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Informático. Acreditado con copia simple de título profesional y colegiatura.*
- *Debe contar con capacitación en Gestión de Proyectos – PMBOK (30 horas mínimo).*
- *Debe contar con capacitación en sistemas de Circuito Cerrado de TV (CCTV) IP, emitido por centro de estudios o fabricante de equipamiento CCTV (24 horas como mínimo).*

(…)

- *El profesional acreditará obligatoriamente siete (07) años de haber participado como Jefe de Proyecto y/o Supervisor y/o Residente y/o Coordinador y/o Especialista en elaboración de especificaciones técnicas para expedientes técnicos en la ejecución de proyectos similares al que brindara el Proveedor de los Bienes, (…)*

(…)

Asistente Técnico – Uno (1)

- *Ingeniero Electrónico o Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Informático, acreditado con copia simple de título profesional y colegiatura.*
- *Debe contar con capacitación en diseño y/o instalación en cableado estructurado y/o fibra óptica emitido por fabricante de soluciones de cableado estructurado (24 horas como mínimo).*

[30] Conformado por las empresas KTL PROJECT AND CONSULTING GROUP S.A.C. - KTL GROUP S.A.C. identificada con RUC N°: 20553239681 y REDES Y SERVICIOS S.A.C. identificada con RUC N°: 20550126959.

(...)

Ing. Civil – Uno (1):

- *Ingeniero Civil, acreditado con copia simple de título profesional y colegiatura*
- *El profesional acreditará obligatoriamente cinco (05) años de experiencia en haber participado en la ejecución de edificaciones en general*

(...)

Especialista en instalaciones eléctricas – Uno (1)

- *Ingeniero Electricista o Mecánico Eléctrico (...)*

(...)

12. Participación base de los especialistas en la SUPERVISIÓN

Jefe de Proyecto: Participación 100%. 5 meses.

(...)

Ing. Civil: Participación 60%. 5 meses.

(...)"

Asimismo, de la revisión de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 021-2017-INPE-OIP-CS Primera convocatoria, se infiere que el profesional ingeniero civil participó en el citado servicio de supervisión para la verificación de los trabajos correspondientes a la especialidad de arquitectura, por cuanto, respecto a los trabajos de instalaciones eléctricas, por ejemplo, se contó con un especialista en instalaciones eléctricas y el Jefe de Proyecto (el ing. Electrónico que también tiene la denominación de Jefe de Supervisión) participa en los trabajos relacionadas al equipamiento electrónico conjuntamente con el Asistente Técnico; considerando que la prestación principal de la cual derivó el referido servicio de supervisión es la adquisición de bienes bajo la modalidad de llave en mano y comprende lo siguiente:

"(...)

Anexo 1.

Especificaciones Técnicas de la Prestación Principal del Proveedor de Bienes.

Proceso de Adquisición denominado: "Adquisición de bienes llave en mano, Proyecto "Rehabilitación y Ampliación del E.P. de Mujeres Trujillo" – Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones"

(...)

Alcance del Contrato de Adquisición de los Bienes.

*El Alcance comprende la **Adquisición, Acondicionamiento e Instalación de Bienes para el Equipamiento Electrónico** de un sistema de redes de datos y seguridad electrónica, incluyendo el equipamiento, materiales y mano de obra necesarios para su correcto funcionamiento, debiendo ejecutarse los trabajos de acuerdo con el Expediente Técnico aprobado por la Entidad, que considera las siguientes especialidades:*

- *Arquitectura*
- *Instalaciones Eléctricas*
- *Instalaciones de Comunicaciones*
- *Equipamiento Electrónico*

La adquisición de los bienes, considera, para el correcto funcionamiento del Equipamiento Electrónico, la adecuación necesaria de la infraestructura para la instalación de los equipos. En ese sentido, se realizarán intervenciones en la Zona de Ingreso y Control, Sala de CCTV, Data Center, Tierra de Nadie, Cuarto eléctrico, Pabellones y Zonas Administrativas, considerando el suministro de energía eléctrica para todo el sistema.

(...)

<u>Anexo 2.</u>

<u>CUADRO DE RECURSOS Y ESTRUCTURA DE COSTOS DE SUPERVISIÓN</u>

(...)

Recursos

Descripción

Especialistas

Ing. Electrónico – Jefe de Supervisión

Ing. Asistente de supervisión JUNIOR

Ing. Electrónico o Sistemas o Informático – Asistente Residente
Ing. Civil
Ing. Electricista o Mecánico Eléctrico.
Ing. Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional
(...)"

De otro lado, de la revisión de la página web del SE@CE se observa que el Instituto Nacional Penitenciario, publicó la convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2017-INPE-OIP-CS el 10 de julio de 2017 para la "***Adquisición de bienes llave en mano***, *proyecto "Rehabilitación y ampliación del establecimiento penitenciario de mujeres Trujillo" – equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones*", siendo la finalidad pública la adquisición de equipamiento de seguridad electrónica (bienes); asimismo, de la revisión de las bases integradas de la citada adjudicación simplificada se solicitó como parte del requerimiento que el proveedor de los bienes requeridos por el INPE sea un proveedor inscrito en el RNP como proveedor de bienes, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 21

Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	AS-DL 1325-SM-17-2017-INPE-OIP-CS-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	377417

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	INPE-OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
Direccion Legal:	ANDRÉS CÁCERES N° 380 Y ADOLFO DE LA JARA N° 234 URB. SAN ANTONIO MIRAFLORES (LIMA-LIMA-LIMA)
Pagina Web:	
Télefono de la Entidad:	

Información general del procedimiento

Objeto de Contratación:	Bien
Descripción del Objeto:	ADQUISICIÓN DE BIENES LLAVE EN MANO, PROYECT...
Valor Estimado / Valor Referencial	8,637,327.96 Nuevos Soles
Monto del Derecho de Participacion:	GRATUITO
Monto del costo de Reproducción de las Bases:	10.00
Lugar y cuenta de pago del costo de Reproducción de las Bases	Banco: Caja de la Entidad; Cuenta:
Fecha y Hora Publicación:	10/07/2017 16:33

Descripción del Objeto:
ADQUISICIÓN DE BIENES LLAVE EN MANO, PROYECTO ¿REHABILITACIÓN Y AMPLIACION DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO; ¿ EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES

Fuente : Pagina web del SE@CE https://prodapp2.seace.gob.pe/seacebus-uiwdpub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 22

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El presente documento tiene como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el **PROVEEDOR** ejecutará las prestaciones con el fin de cumplir las metas previstas en el Expediente Técnico de Equipamiento de Seguridad Electrónica correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado **"Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Trujillo" SNIP 167730.**

Las prestaciones del proyecto comprenden las actividades necesarias para la adquisición e instalación de los bienes correspondientes al componente de equipamiento electrónico sobre la base del Expediente Técnico de Equipamiento aprobado por la Entidad.

1. **DENOMINACION DE LA CONTRATACION**
ADQUISICIÓN DE BIENES LLAVE EN MANO, PROYECTO "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL E. P. DE MUJERES TRUJILLO" EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES.

2. **FINALIDAD PÚBLICA**
La adquisición del Equipamiento de Seguridad Electrónica del Proyecto **Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Trujillo"**, tiene como finalidad la implementación de un sistema de seguridad electrónica, que permitirá el monitoreo y detección de situaciones inseguras, el control y mitigación de ingreso de objetos prohibidos al Establecimiento Penitenciario, cubriendo así los requerimientos mínimos de seguridad.

Fuente : Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2017-INPE-OIP-CS, publicadas en la página web del SE@CE.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 23

14. **REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DEL POSTOR**

14.1. **DEL PROVEEDOR**
Deberá estar inscrito en el RNP como Proveedor de Bienes, pudiendo ser Persona Natural y/o Persona Jurídica y/o Consorcio, El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 3 veces al valor referencial de la contratación por la venta de bienes y/o bienes con instalación similares al objeto de la convocatoria, durante un periodo de 8 años a la fecha de presentación de la oferta, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
La experiencia se acreditará mediante:

22

Fuente : Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 017-2017-INPE-OIP-CS, publicadas en la página web del SE@CE.
Elaborado por : Comisión de Control.

Ahora bien, como se indicó previamente, las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** establecieron que el Ingeniero Residente de Obra debía contar con una experiencia de cuatro (4) años como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras de edificaciones y/u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; además, en el literal C.1 Facturación en obras en general del literal C Experiencia del postor del numeral 14. Requisitos de calificación, del capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** se definió como Obra similar a la: "*(...) Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o creación de bienes inmuebles tales como edificaciones* ***en general tales como colegio, postas, hospitales*** *que contenga mobiliario y equipamiento tecnológico*." (El subrayado es agregado).

En tal sentido, la Constancia de prestación de servicios de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, presenta información inexacta[31] puesto que dicho servicio de supervisión ejecutado por el Consorcio

[31] En el fundamento n.° 9 de la Resolución n.° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021 se establece que: *"(...) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad (...)"*.

Seguridad Tecnológica INPE fue en el marco de una adquisición de bienes en la modalidad de llave en mano, información que no se observa en dicha constancia; en consecuencia, no acreditó fehacientemente que dicha experiencia adquirida por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo sea en obras de edificaciones similares a la Obra, considerando, que la adquisición de bienes en la modalidad de llave en mano contiene procedimientos diferentes a los desarrollados en la ejecución de obras o edificaciones[32]; no obstante, no fue advertido por el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales, puesto que, en el Expediente de Contratación no se observa documentación que acredite dicha verificación y validación.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, mediante oficio n.° 0597-2021-MPO/OCI remitido a través de correo electrónico el 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, se requirió al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) que confirme si el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo participó, como "***SUPERVISOR**, en la ESPECIALIDAD EN INGENIERIA CIVIL*" en la ejecución del servicio denominado *"Contratación del servicio de supervisión para la adquisición de bienes llave en mano, proyecto "rehabilitación y ampliación del establecimiento penitenciario de mujeres Trujillo" equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones."* ejecutado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE.

Sobre el particular, mediante oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP de 17 de diciembre de 2021, el INPE **(Apéndice n.° 28)** remitió información que permite determinar que el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo ocupó el cargo de Ingeniero Civil como un especialista, mas no el de Jefe de Proyecto (equivalente al jefe de supervisión), que fue ocupado por el señor Jimmy Cornelio Isidro Villanueva; siendo que, en la carta n.° 053-2017-CSTI/SUP/TRUJILLO recibida el 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual el señor Jimmy Cornelio Isidro Villanueva Jefe de Proyecto del Consorcio Seguridad Tecnológica INPE, entrega un informe inicial, se observa que, en el folio 21 se indica que el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo ocupó el cargo de Ingeniero Civil y estaba subordinado al Jefe de Proyecto; asimismo, se encuentra adjunto el informe n.° 003-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 29)** mediante el cual el citado profesional lo suscribe como especialista civil, tal como se observa en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 24

INFORMACION DE LA SUPERVISION

1.16. Empresa Supervisora : Consorcio Seguridad Tecnológica INPE

1.17. Jefe de Supervisión : Ing. Jimmy Cornelio Isidro Villanueva

1.18. Contrato N° : 025-2017-INPE-OIP

1.19. Fecha de suscripción : 11/09/2017

1.20. Valor Contractual VC : S/. 438,874.63 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro con 63/100 soles)

1.21. Plazo de Ejecución Contractual : 180 días calendario.

Ing. Jimmy C. Isidro Villanueva
JEFE DE PROYECTO SUPERVISIÓN
CIP N° 84496

Fuente : Carta n.° 053-2017-CSTI/SUP/TRUJILLO **(Apéndice n.° 29)** proporcionada mediante oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

[32] Según se observa en el artículo 15° Modalidad de ejecución llave en mano del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 09 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017 que fue derogado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece: "***Artículo 15.- Modalidad de ejecución llave en mano**: El procedimiento se convoca bajo la modalidad de ejecución llave en mano cuando el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la operación asistida de la obra. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de estos, su instalación y puesta en funcionamiento.*" (El subrayado es agregado).

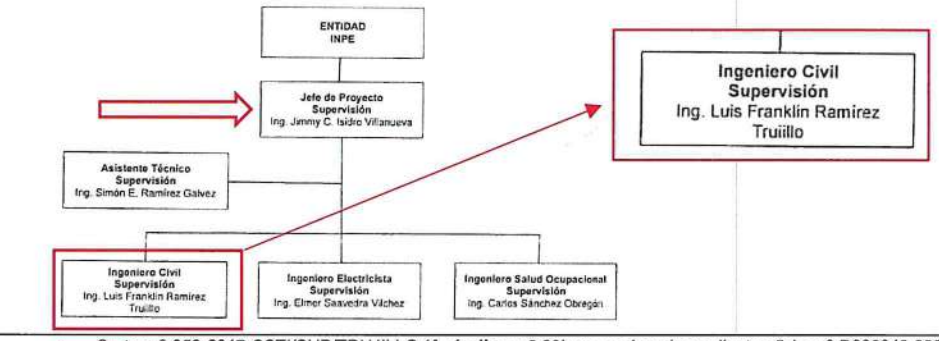
Imagen n.° 25

21

PLANTEL TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN:

CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLÓGICA INPE

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
Jefe de Proyecto	Ing. Jimmy Cornelio Isidro Villanueva
Asistente Técnico	Ing. Simón Eduardo Ramírez Galvez
Ingeniero Civil	Ing. Luis Franklin Ramírez Trujillo
Ingeniero Electricista	Ing. Elmer Saavedra Vilchez
Especialista en Salud Ocupacional	Ing. Carlos Sánchez Obregón



Fuente : Carta n.° 053-2017-CSTI/SUP/TRUJILLO **(Apéndice n.° 29)** proporcionada mediante oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Imagen n.° 26

INFORME N° 003-2018-CIV/SUP/TRUJILLO

A	:	**CONSORCIO SEGURIDAD TECNOLÓGICA**
DIRIGIDO	:	**ING° JIMMY ISIDRO VILLANUEVA** **SUPERVISOR INPE EP MUJERES TRUJILLO**
DE	:	**ING. LUIS FRANKLIN RAMÍREZ TRUJILLO** **ESPECIALISTA CIVIL**
ASUNTO	:	INFORME DE REVISION DE EXPEDIENTE DE EQUIPAMIENTO DEL ESPECIALISTA CIVIL DE LA SUPERVISION DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES TRUJILLO", EQUIPAMIENTO DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES.
FECHA	:	TRUJILLO, 04 DE ENERO DEL 2018.

ANTECEDENTES:

Fuente : Carta n.° 053-2017-CSTI/SUP/TRUJILLO **(Apéndice n.° 29)** proporcionada mediante oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Además, se evidencia que el periodo de participación del señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en el referido servicio fue desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 13 de junio de 2018, según los registros de asistencia incluidos en los ocho (8) informes mensuales presentados por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), ello en concordancia con el porcentaje de su participación (60%) en el citado servicio como ingeniero civil; además, se advierte que solo participó en la verificación de los trabajos de arquitectura, ya que, en los informes emitidos en calidad de especialista en ingeniería civil, no se evidencia que participó en otras especialidades, tales como las que contenían equipamiento tecnológico e instalaciones eléctricas, según se advierte:

Cuadro n.° 6
Información proporcionada por el INPE respecto a la participación del señor Luis Franklin Ramírez Trujillo

Detalle	Documento ingresado a mesa de partes del INPE	Registro biométrico de asistencia del señor Luis Franklin Ramírez Trujillo		Comentario
		Inicio	Fin	
Primer informe mensual	Carta n.° 011-2017-CSTI/SUP/TRUJILLO recibida el 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 30).**	15/11/2017	20/11/2017	Se encuentra adjunto el informe n.° 001-2017-CIV/SUP/TRUJILLO de 22 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades de: "*(...) Durante los primeros días de previos a la intervención física se realizaron reuniones de coordinación sobre revisión de planos y expediente técnico fuera del local de INPE EP Mujeres Trujillo, teniendo lugar las oficinas de la Contratista y oficinas de Supervisión. (...)*".
Segundo informe mensual	Carta n.° 045-2017-CSTI/SUP/JP/TRUJILLO recibida el 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31).**	21/11/2017	18/12/2017	Se encuentra adjunto el informe n.° 002-2017-CIV/SUP/TRUJILLO de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 31)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades respecto a la ejecución de obras civiles e indica que: "*(...) La obra tiene un avance programado acumulado a la fecha del **50%** y un avance real ejecutado de **12%.** (...)*".
Tercer informe mensual	Carta n.° 064-2018-CSTI/SUP/JP/TRUJILLO recibida el 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 32).**	18/12/2017	16/01/2018	Se encuentra adjunto el informe n.° 003-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 19 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades respecto a la ejecución de obras civiles e indica que: "*(...) La obra tiene un avance programado acumulado a la fecha del **100%** (...) **El Avance Físico Real Acumulado es del 70%** (...)*".
Cuarto informe mensual	Carta n.° 091-2018-CSTI recibida el 20 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33).**	17/01/2018	15/02/2018	Se encuentra adjunto el informe n.° 004-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 15 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 33)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades respecto a la ejecución de obras civiles e indica que: "*(...) La obra tiene un avance programado acumulado a la fecha del **100%** y un avance real ejecutado de 95% (...)*".
Quinto informe mensual	Carta n.° 255-2018-CSTI recibida el 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34).**	16/02/2018	17/03/2018	Se encuentra adjunto el informe n.° 008-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 1 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades respecto a la ejecución de obras civiles e indica que: "*(...) La obra tiene un avance programado acumulado a la fecha del **100%** y un avance real ejecutado de 95% (...) Estando el proyecto atrasado en lo que respecta a la parte civil (...)*" (El subrayado es agregado).

Detalle	Documento ingresado a mesa de partes del INPE	Registro biométrico de asistencia del señor Luis Franklin Ramírez Trujillo		Comentario
		Inicio	Fin	
Sexto informe mensual	Carta n.° 218-2018-CSTI recibida el 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 35).**	19/03/2018	16/04/2018	Se encuentra adjunto el informe n.° 006-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 17 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 35)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades respecto a la ejecución de obras civiles e indica que: "*(…) La obra tiene un avance programado acumulado a la fecha del **100%** y un avance real ejecutado de 95% (…)*"
Séptimo informe mensual	Carta n.° 261-2018-CSTI recibida el 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 36).**	16/04/2018	17/05/2018	Se encuentra adjunto el informe n.° 007-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 36)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades respecto a la ejecución de obras civiles e indica que "*(…) El presente informe que abarca desde el día 18-04-2018 hasta el día 17-05-2018 (…) La obra tiene un avance programado acumulado a la fecha del **100%** (…) **El Avance Físico Real Acumulado es del 100%** (…)*" (El subrayado es agregado).
Octavo informe mensual	Carta n.° 287-2018-CSTI recibida el 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 37).**	17/05/2018	13/06/2018	Se encuentra adjunto el informe n.° 008-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 37)** emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, y se menciona que realizó actividades respecto a la ejecución de obras civiles e indica que "*(…) El presente informe que abarca desde el día 18-05-2018 hasta el día 15-06-2018 (…) **ESTADO DE LA OBRA finalizada** (…)*".

Fuente : Oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Así también, tenemos que mediante carta n.° 317-2018-CSTI de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 38)** el representante común del Consorcio Seguridad Tecnológica INPE[33] presentó la carta n.° 188-2018-CSTI/SUP/JP/TRUJILLO de 18 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, con el asunto: "*Entrega del informe situacional al 15 de junio de 2018*" emitido por el señor Jimmy Cornelio Isidro Villanueva Jefe de Proyecto, en la que se indica que los trabajos de arquitectura, en el cual participó el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, tiene un avance del 100% (ver imagen n.° 27), además, informa que hasta el 15 de junio del 2018 el proyecto cuenta con un avance real acumulado de 99.25%.

[33] El señor Grover Calvo Vargas, quien es el mismo que suscribe la Constancia de prestación de servicios de 1 de octubre de 2018.

Imagen n.° 27

EL EQUIPO DE LA SUPERVISIÓN REALIZA UNA DESCRIPCIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO:

Partidas Ejecutadas al 8vo. Mes:

PARTIDAS DE ARQUITECTURA:

DESCRIPCION	PORCENTAJE DE AVANCE
ARQUITECTURA	
OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD	
VERIFICACION Y COORDINACION DE TRABAJOS A EJECUTARSE	100.00%
TRABAJOS PRELIMINARES DE OFICINA	100.00%
VERIFICACION DE METRADOS	100.00%
COMPATIBILIZACION	100.00%
CONSTRUCCIONES PROVISIONALES	
OFICINAS	100.00%
ALMACENES	100.00%
INSTALACIONES PROVISIONALES	
AGUA Y DESAGUE PARA LA CONSTRUCCION	100.00%
ENERGIA ELECTRICA PROVISIONAL	100.00%
REMOCIONES	100.00%
MOVILIZACION DE HERAMIENTAS Y MATERIALES	100.00%
SEGURIDAD Y SALUD	100.00%
ELABORACION ,IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	100.00%
RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	100.00%
ARQUITECTURA	
MUROS Y TABIQUES DE ALBAÑILERÍA	
MUROS DE LADRILLO KING KONG DE ARCILLA (A MÁQUINA)	100.00%
MUROS CON EL SISTEMA DE CONSTRUCCION EN SECO (SISTEMA DRYWALL O SIMILAR)	100.00%
REVOQUES Y REVESTIMIENTOS	
TARRAJEO EN INTERIORES	100.00%
TARRAJEO EN EXTERIORES	100.00%
ZÓCALOS Y CONTRAZÓCALOS	
CONTRAZÓCALOS	100.00%
CONTRAZÓCALOS DE VINÍLICO	0%
CARPINTERIA DE MADERA	
PUERTAS DE MADERA	100.00%
CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA	
VENTANAS DE ALUMINIO	100.00%
PUERTAS DE FIERRO Y MALLA	100.00%
ELEMENTOS METALICOS ESPECIALES (MOLINETES)	90.00%
PINTURAS	
PINTURA DE CIELOS RASOS, VIGAS, COLUMNAS Y PAREDES	100.00%
PINTURAS EN PUERTAS	100.00%
VARIOS	100.00%

➢ **La Partida de Arquitectura tiene un avance acumulado a la fecha del 100.00%.**

Fuente : Carta n.° 188-2018-CSTI/SUP/JP/TRUJILLO de 18 de junio de 2018 adjunta a la carta n.° 317-2018-CSTI de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, remitida mediante oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)**.

Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, adjunto a la citada carta se encuentra el informe n.° 009-2018-CIV/SUP/TRUJILLO de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo en calidad de especialista civil, en el que indica lo siguiente:

"(...)

5 DESARROLLO DE ACTIVIDADES

En el presente informe que abarca desde el día 18-05-2018 hasta el día 15-06-2018 hemos recibido las visitas de funcionarios del INPE de Lima.

- ✓ *DETERMINACIÓN PARA POSICIÓN FINAL DE ARCO DETECTOR DE METALES (**ZONA CONTROL DE PAQUETES)***
- ✓ *RESANE Y ACABADO DE SOBREBASE EN ZONA DE SALIDA DE LA ZONA DE CONTROL DE PAQUETES. **(ZONA DE CONTROL DE PAQUETES)***
- ✓ *ELIMINACIÓN DE MATERIAL SOBRANTE Y EMPAREJADO DE PISO EN EXTERIOR DE ZONA DE TIERRA DE NADIE. **(ZONA TIERRA DE NADIE).***
- ✓ *RESANE DE BASE DE GABINETE EXTERIOR EN ZONA EXTERNA DE COCINA. **(ZONA ÁREA DE COCINA)***
- ✓ *RESANE DE SOBRE BASE EN ZONA EXTERIOR DE CONTROL DE PAQUETES UBICADO AL COSTADO DE CÉSPED RECIÉN SEMBRADO. **(ZONA CONTROL DE PAQUETES)***
- ✓ *RE-COLOCACIÓN DE PUERTA DE DATA CENTER, QUE FUE RETIRADO PARA INGRESO DE EQUIPOS Y OTROS. **(ZONA DE DATA CENTER).***

- ✓ *CAMBIO DE POSICIÓN DE ARCO DETECTOR INGRESO POR OBSERVACIONES DEL SUPERVISOR DEL OIP-INPE ING. LUIS SIXTO GUTIERREZ MOSCOSO* ***(ZONA CONTROL DE INGRESO)***

6 DESCRIPCIÓN DEL ESTADO ACTUAL DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ACONDICIONAMIENTO CIVIL

AVANCE FÍSICO (PROGRAMADO VS REAL)
La obra tiene un avance programado acumulado a la fecha del ***100%*** *y un avance real ejecutado de 100% Avance Acumulado General* ***El Avance Físico Real Acumulado es del 100%.***
(...)".

Además, es de precisar que mediante el oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 28)** el INPE proporcionó la Resolución Jefatural n.° 45-2019-INPE-OIP/11 de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 39)** en la cual se decide resolver el contrato principal suscrito para la adquisición de los bienes bajo la modalidad de llave en mano; al respecto, en los considerandos y parte resolutiva de dicha resolución se indica que:

"***CONSIDERANDO***
(...)
Que, mediante los Informe N° 1017-2018-INOE/11.02 y N° 122-2018-INPE/02-LGM ambos de fecha 26 de junio de 2018, el Jefe de la Unidad de Obras y Equipamiento así como el Coordinador de Obras, respectivamente, dan cuenta del incumplimiento de "LA CONTRATISTA" de sus obligaciones contractuales, así como haber acumulado el máximo de penalidad;
(...)
Que, continúan los citados informes, que como no se han aprobado aún el cambio de los 43 equipos instalados unilateralmente por "LA CONTRATISTA" en el Establecimiento Penitenciario de Trujillo Mujeres, la misma tiene que cumplir necesariamente con lo ofertado en su oferta ganadora; que, persiste el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales; asimismo indican que, dicha contratista ha llegado acumular el máximo de penalidad (...).

SE RESUELVE:
(...)
ARTÍCULO 2°.- RESOLVER, *totalmente el contrato principal N° 034-2017-INPE-OIP Adjudicación Simplificada N° 017-2017-OIP-CS Primera convocatoria, "Adquisición de bienes llave en mano, proyecto "rehabilitación y ampliación del establecimiento penitenciario de mujeres Trujillo" – Equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones", suscrito el 26 de setiembre de 2017, entre la Oficina de Infraestructura Penitenciaria y el Consorcio Tecnología Penitenciaria Perú integrado (....)".* (El subrayado es agregado).

En consecuencia, se advierte que mediante la Resolución Jefatural n.° 204-2019-INPE-OIP/11 de 17 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** el INPE decidió resolver el contrato suscrito para el servicio de supervisión para la Adquisición de bienes llave en mano, según se advierte:

"***CONSIDERANDO***
(...)
Que, Informe N° 353-2019-INPE/11.02.JVL, emitido por el coordinador de obra y ratificado con Informe N° 2175-2019-INPE/11.02 por el Jefe (e) de la Unidad de la Obra y Equipamiento, en la cual realizaron el análisis, conclusiones y recomendaciones siguientes:
(...)
III. CONCLUSIONES
(...)
- *El objeto del servicio para la cual fue contratado "LA SUPERVISIÓN" no podrá lograr ara los alcances solicitados en el Contrato 25-2017-INPE-OIP (11.SET.17) porque el Contrato Principal (...) se encuentra resueltos*
(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RESOLVER *totalmente el contrato N° 025-2017-INPE-OIP Adjudicación Simplificada DL 1325-SM-21-2017-OIP-CS Primera convocatoria para el servicio de supervisión para la Adquisición de bienes llave en mano del proyecto: "Rehabilitación y Ampliación del Establecimiento Penitenciario de Mujeres Trujillo" – Equipamiento de Seguridad Electrónica y Comunicaciones", suscrito el 11 de setiembre de 2017, por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE (...)*".

En tal sentido, el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo no pudo haber participado en la ejecución del servicio de supervisión, por el período indicado, desde el 16 de octubre del 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018, considerando, que de conformidad con el informe n.° 009-2018-CIV/SUP/TRUJILLO **(Apéndice n.° 38)**, emitido por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo, hasta el 15 de junio de 2018 los trabajos de arquitectura de la adquisición de bienes bajo la modalidad de llave en mano del proyecto indicado en la citada constancia, ya se encontraban culminadas, y se encuentra registrado su asistencia hasta el 13 de junio de 2018.

En consecuencia, se confirma que el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo no ocupó ni realizó funciones que corresponden a la de supervisor de obra, puesto que el servicio de supervisión fue a una adquisición de bienes bajo la modalidad de llave en mano del proyecto indicado en la Constancia de prestación de servicios de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, la cual no corresponde a una ejecución de Obra, sin embargo fue presentada por el Consorcio Terminal Otuzco para la suscripción del contrato de la Obra.

Ahora bien, los numerales 186.1 del artículo 186° y 187.1 del artículo 187° del Reglamento establecen que un el supervisor de obra participa en la ejecución de una obra de modo permanente y directo, y que el supervisor de una obra es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; además que, las actividades realizadas por el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo como un especialista en ingeniería civil en un servicio de supervisión de adquisición de bienes bajo la modalidad de llave en mano, no corresponden a las funciones propias al cargo de supervisor de una obra, ya que como especialista solo participó en la supervisión de ejecución de trabajos de arquitectura con un 60% de participación y no realizó funciones similares a las antes detalladas; además, su experiencia no fue adquirida en la supervisión de una obra.

En tal sentido, como se indicó previamente, las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** establecieron que el Ingeniero Residente de Obra debía contar con una experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras de edificaciones y/u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria; tenemos que la Constancia de prestación de servicios de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)** tampoco acreditó fehacientemente[34] que realizó funciones propias a los cargos antes descritos.

Por lo expuesto, realizando la sumatoria de la experiencia presentada sin contabilizar la experiencia del ítem 4 (ver imagen n.° 18), se tiene que solo acredita 1213 días (3 años, 3 meses y 27 días), con lo cual se infiere que el Consorcio Terminal Otuzco consideró un profesional que no cumplía con la experiencia mínima de cuatro (4) años requerida para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra[35]; tal como se observa en el siguiente cuadro:

[34] El fundamento n.° 9 de la Resolución n.° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021 estableció que: *"(...) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad (...)*".

[35] Es de precisar, que el numeral 139.3 del artículo 139° del Reglamento establece que los documentos que acreditan el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras, a los que menciona el literal e) del numeral 139.1°, son subsanables cuando el ganador de la buena pro presenta como personal clave a profesionales que se encuentran prestando servicios como residente o supervisor en obras contradas por la entidad que no cuentan con recepción, y no se establecen otros supuestos.

Cuadro n.° 7
Análisis de la documentación que acredita la experiencia del señor Luis Franklin Ramírez Trujillo para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra

Ítem	Entidad	Experiencia en obras de edificaciones y/u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria	Cargo	Documento acreditativo	Inicio	Término	Tiempo de experiencia (días)	Observación
1	Consorcio RATSAC	Ampliación y construcción del SENATI – Zonal La Libertad – Construcción de los talleres de mecánica automotriz y electrotecnia, aulas y SS.HH. Redes sanitarias agua y desagüe, pistas y veredas y reubicación de la subestación eléctrica de SENATI – Zonal La Libertad.	Residente de obra	Certificado de trabajo	10/11/2012	18/10/2013	343	Ninguna
2	Grupo Ferrharo S.A.C.	Construcción del edificio multifamiliar Las Flores de Primavera de 14 pisos ubicado en la Av. Valderrama n° 767 – Urb. Primavera – Trujillo – La Libertad	Ingeniero Residente	Certificado de trabajo	28/10/2013	1/12/2014	400	Ninguna
3	Inversiones Lucong S.A.C.	Galería Centro Comercial México	Residente	Certificado de trabajo	15/06/2015	30/01/2016	230	Ninguna
4	Consorcio Seguridad Tecnológica INPE	Rehabilitación y ampliación del establecimiento penitenciario de mujeres – El Milagro – Trujillo y equipamiento de seguridad electrónica y comunicaciones	Supervisor en la especialidad en ingeniería civil	Constancia de prestación de servicios	16/10/2017	17/09/2018	-	Se confirmó que el servicio de supervisión no fue en una obra similar al objeto de contratación, además, el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo realizó labores como especialista mas no realizó labores inherentes al cargo de supervisor de una obra.
5	Consorcio San Antonio	Mejoramiento de los servicios policiales en la Comisaría PNP El Alambre, en el distrito de Trujillo – provincia Trujillo – La Libertad – SNIP 259878	Ingeniero Residente	Certificado de trabajo	09/11/2018	06/11/2019	240	Ninguna
Total, en días							1213	
Total, en meses							40,43	
Total, en años							3,32	

Fuente : Documentación presentada para acreditar la experiencia del Ingeniero residente de obra, extraído de la carta n.° 001-2020-CTO/RC recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n° 26)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

En tal sentido, se infiere que el señor Elvis Alex Román Osorio, subgerente de Logística y Servicios Generales (órgano encargado de las contrataciones) no advirtió que la Constancia de prestación de servicios de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 26)** contenía información inexacta, en cuanto no realizó la verificación y validación de dicha constancia que le hubiese permitido a la Entidad advertir que el citado postor no presentó la documentación que acredite fehacientemente que el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo cumplía con la experiencia de cuatro (4) años para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra de acuerdo a lo solicitado en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**.

Esto debido, a que en el Expediente de Contratación no se observa documentación que acredite dicha verificación y validación; no obstante, se decidió suscribir el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG el 29 de octubre de 2020[36] **(Apéndice n.° 41)** por el importe de S/ 5 797 177,47 con el Consorcio Terminal Otuzco, el cual también tiene el visto del señor Elvis Alex Román Osorio; y, de la revisión del acta de inicio de obra de 29 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 42)** y del asiento n.° 220 de 4 de diciembre de 2021 del Cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 43)**, se advierte que el señor Luis Franklin Ramírez Trujillo participó en la ejecución de la Obra como Ingeniero Residente de Obra.

Por todo lo expuesto, el Comité admitió la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 12)** pese que excluyó un componente establecido en el presupuesto de la Obra y las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** y la calificó como válida pese a que no cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las citadas bases; además, descalificó la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** por un error material que no cambiaba el contenido esencial de la oferta y permitía determinar el porcentaje de participación de uno de sus consorciados para acreditar la experiencia de una obra de naturaleza similar a la Obra, asimismo, dicho postor debió obtener el primer lugar en el orden de prelación yhubiese permitido a la Entidad obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público.

Además, pese a que el Consorcio Terminal Otuzco durante el desarrollo de la LP 03-2020-MPO, mediante Anexo n.° 3 Declaración jurada del expediente técnico adjunto a su oferta **(Apéndice n.° 9)**, se comprometió a ejecutar la Obra considerando las condiciones establecidas en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, entre otros, respecto a la capacidad profesional; sin embargo, de la documentación alcanzada para la suscripción del contrato se advierte que presentó un documento que no logró acreditar la experiencia exigida en las citadas bases respecto al Ingeniero Residente de Obra **(Apéndice n.° 26)**; no obstante, la Entidad suscribió el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG el 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** y el citado profesional participó en la ejecución de la ejecución de la Obra **(Apéndices n.os 42 y 43)**.

En tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48, por cuanto, el postor Consorcio Lima cumplió con acreditar los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; y, ofertó ejecutar la obra por un importe de S/ 5 223 866,99 **(Apéndice n.° 7)**.

Los hechos expuestos habrían trasgredido lo dispuesto en la normativa siguiente:

- ✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 30225 - Ley Contrataciones del Estado**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF** publicado el 13 de marzo de 2019:

[36] Luego se suscribió la Adenda n.° 01 al citado contrato el 4 de enero de 2021 para modificar el plazo de ejecución a 210 días calendario **(Apéndice n.° 41)**.

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Primera.
(...)
Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme la presente norma, a su reglamento, así como las directivas que se elabore para tal efecto.
(...)".

✓ **Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF** publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante **Decreto Supremo n.° 377-2019-EF** publicado el 14 diciembre 2019 y **Decreto Supremo n.° 168-2020-EF** publicado el 30 junio 2020:

"TÍTULO IV
ACTUACIONES PREPARATORIAS
CAPÍTULO I
REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
Artículo 34. Valor referencial

(...)

34.4. El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto.

(...)

Artículo 35. Sistemas de Contratación

Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:

a) A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento.

Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico de obra, en ese orden de prelación; debiendo presentar en su oferta el desagregado de partidas que la sustenta. El mismo orden de prelación se aplica durante la ejecución de la obra.

(...).

CAPÍTULO II

ÓRGANOS A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)

46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación.

(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

(...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

(...)

CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 70. Etapas

70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:

(...)

f) Evaluación de ofertas.

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:

I	=	*Oferta*
Pi	=	*Puntaje de la oferta a evaluar*
Oi	=	*Precio i*
Om	=	*Precio de la oferta más baja*
PMP	=	*Puntaje máximo del precio*

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)".

✓ **Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley n.° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General**, aprobado con **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS** publicado el 25 de enero de 2019:

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.2 Principio del debido procedimiento

(...) los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitas al debido procedimiento administrativo, tales como (...) a obtener una decisión motivada.

(...)

TÍTULO I

Del régimen jurídico de los actos administrativos

CAPÍTULO I

De los actos administrativos

Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
4. *Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.*
(...)".

✓ **Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD - DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE,** aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE y modificada mediante Resolución n.° 101-2020-OSCE/PRE, publicadas el 16 de febrero de 2020 y el 1 de agosto de 2020, respectivamente, vigente a partir del 14 de agosto de 2020:

"*(...)*
11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:
Durante la ejecución del procedimiento de selección, se deben publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma respectivo, las acciones siguientes:
(...)
f) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro: *Se registra la información de las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con lo establecido en el Reglamento deben encontrarse debidamente motivadas.*
(...)
La buena pro debe registrarse en el SEACE en el día establecido en el cronograma correspondiente, registrando la información del acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.

El SEACE restringe el registro de la buena pro de aquel postor, incluyendo al consorcio y sus integrantes, que no cuentan con inscripción vigente en el RNP, que su registro no corresponda al objeto del procedimiento, o se encuentre suspendido o inhabilitado para contratar con el Estado.
(...)".

✓ **Expediente Técnico reformulado con partida de prevención y control de COVID-19 de la Obra, denominado "Mejoramiento del servicio de promoción empresarial, turismo y transporte en la ciudad de Otuzco – provincia de Otuzco – departamento de La Libertad"**, aprobado con **Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020**:

"*(...)*
PRESUPUESTO GENERAL
(...)
Presupuesto
(...)

COSTO DIRECTO	***4,272,141.96***
GASTOS GENERALES 10%	***427,214.20***
UTILIDADES 5%	***213,607.10***
SUBTOTAL	***4,912,963.26***
IGV 18%	***884,333.39***
TOTAL	***5,797,296.65***
SUPERVISIÓN (3%)	***173,918.90***
PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	***7,000.00***
EXPEDIENTE TÉCNICO	***33,400.00***
MONTO TOTAL DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	***6,011,615.55***

(...)".

✓ **Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria**, Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020:

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Asimismo, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan en más del diez por ciento (10%) del valor referencial.

1.9. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

(...)
1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
GENERALIDADES
(...)
1.3. Valor Referencial
El valor referencial asciende ***a S/ 5'804,296.65 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 65/100 SOLES)****, incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Julio del 2020.*
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación

2.2.1.Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

2) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1)***

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

2) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo Nº 2)***

2) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo Nº 3**)*

2) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo Nº 4)***

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo Nº 5**)*

g) El precio de la oferta en soles] y:

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

*Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo Nº 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

*Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Importante
(...) *Asimismo, la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo opuesto no coincida literalmente con aquella prevista en los requisitos de calificación, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido.* *(...)*

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

(...)

3. PRESUPUESTO DE OBRA

*El Valor Referencial de obra incluye el IGV, y es vigente al mes de **Julio** del 2020.*

COSTO DIRECTO	***4,272,141.96***
GASTO GENERALES	*427,214.20*
UTILIDAD (5%)	*213,607.10*
SUBTOTAL	***4,912,963.26***
IMPUESTO IGV 18%	*884,333.39*
Plan de Monitoreo Arqueologico	*7,000.00*
VALOR REFERENCIAL	*5,804,296.65*

(...)

14. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Se deberá acreditar la experiencia del personal clave solicitado, tomando en cuenta lo establecido en las bases estandarizadas correspondientes, según lo siguiente: *Requisitos:* ✓ ***Ingeniero Residente de Obra:*** *Con experiencia mínima de **cuatro (04) años** como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras de edificaciones y/u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *(...)* *Acreditación:* *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* *(...)* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

	(...)

C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR***
C.1.	***FACTURACIÓN EN OBRAS EN GENERAL:***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente* ***UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o creación de bienes inmuebles tales como edificaciones* ***en general tales como colegio, postas, hospitales*** *que contenga mobiliario y equipamiento tecnológico.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*
C	***SOLVENCIA ECONÓMICA***
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 veces el valor referencial.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. La línea de crédito deberá encontrarse aprobada, vigente y debe estar disponible, a fin de garantizar que el postor cuenta con el monto requerido. (...).* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.* ***Importante*** *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

(...)

3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
(...)	(...)
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: ✓ ***Ingeniero Residente de Obra:*** *Con experiencia mínima de* ***cuatro (04) años*** *como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Jefe de Supervisión en la ejecución de obras de edificaciones y/u obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.* *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente* ***UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción y/o reconstrucción y/o remodelación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o renovación y/o creación de bienes inmuebles tales como edificaciones* ***en general tales como colegio, postas, hospitales*** *que contenga mobiliario y equipamiento tecnológico.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)*

C	**SOLVENCIA ECONÓMICA**
	Requisitos: *El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a 0.60 Veces el Valor Referencial.* *Acreditación:* *Documento a nombre del postor emitido por una empresa que se encuentre bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.* *No procede acreditar este requisito a través de líneas de créditos para cartas fianza o póliza de caución.* *Tampoco corresponde aceptar documentos emitidos por empresas de seguros para acreditar este requisito de calificación, toda vez que, de conformidad con el Oficio N° 47719-2019-SBS, dichas empresas no pueden otorgar créditos.*

C	SOLVENCIA ECONÓMICA
	Importante *En el caso de consorcios el documento que acredita la línea de crédito puede estar a nombre del consorcio o del integrante del consorcio que acredite el mayor porcentaje de participación en las obligaciones de la ejecución de la obra. El documento debe indicar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social del integrante o integrantes del consorcio.*

(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)**.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[95] puntos***

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	05 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.*	***(Máximo 3 puntos)*** *Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad* ***[03] puntos*** *No acredita ninguna práctica en sostenibilidad* ***0 puntos***
***B.1** Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución o construcción de obras civiles*	

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*
***B.2** Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014.* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*
***B.3** Práctica:* *Certificación del sistema de gestión ambiental.* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere obras civiles.* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.*
***B.4** Práctica:* *Responsabilidad hídrica* *Acreditación:* *Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).*
***B.5** Práctica:* *Certificación del sistema de gestión de la energía* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución o construcción de obras civiles.* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.*

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: *Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno* *Acreditación:* *Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTPISO37001:2017). Cuyo alcance o campo de aplicación considere ejecución o construcción de obras civiles.* *El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.* *El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.* *En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.*	***(Máximo 2 puntos)*** *Presenta Certificado ISO 37001* ***[02] puntos*** *No presenta Certificado ISO 37001* ***0 puntos***
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)

ANEXO N° 6
PRECIO DE LA OFERTA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

(...)
El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.
(...)

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor al que se le admitió su oferta pese a que exceptuó un componente establecido en el presupuesto de Obra que determinó el valor referencial de la convocatoria, y pasó la etapa de calificación pese a no acreditar solvencia económica de conformidad con las bases integradas y consideró un profesional que no acreditó experiencia para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra requerido; además, por un monto mayor a una de las ofertas que cumplía con lo establecido en las bases integradas, impidiendo de manera injustificada la continuidad de un licitador en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, generando un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48.

Los hechos se suscitaron por el accionar de los integrantes del comité especial que llevaron a cabo la LP 03-2020-MPO, quienes, a razón de su cargo, admitieron la oferta del Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** quien no cumplió con presentar en su oferta económica un componente establecido en el presupuesto de la Obra y las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** y

tampoco cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las citadas bases, pese a ello le otorgaron la buena pro; y sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas, descalificaron la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)**, quien además, cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, aun así, no fue adjudicado con la buena pro.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Logística y Servicios Generales, quien además fue el Presidente Titular del comité especial de la LP 03-2020-MPO, puesto que, permitió que el Titular de la Entidad suscriba el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** con el Consorcio Terminal Otuzco, el cual también fue visado por el citado subgerente; pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia de cuatro (4) años para ocupar el cargo **(Apéndice n.° 26)**, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, en cuanto, el referido subgerente no verificó ni validó la documentación presentada para acreditar a dicho profesional, quien luego participó en la ejecución de la Obra.

De otro lado, se precisa que el señor Elvis Alex Román Osorio presentó sus comentarios o aclaraciones sin adjuntar documentación de sustento y los señores Alfredo Julio Llerena Pacheco y Wilder Enrique Vásquez Salazar no presentaron sus comentarios o aclaraciones pese a ser notificados mediante aviso de notificación y edicto publicado en el diario oficial El Peruano, respectivamente, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria; conforme consta en el **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico.

Acorde con ello y efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, siendo que, la cédula de notificación, aviso de notificación, notificación por edicto, la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios, los comentarios o aclaraciones de una de las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares y la referida evaluación de comentarios o aclaraciones, forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico; en tal sentido, subsiste la presunta responsabilidad de las siguientes personas:

1. **Elvis Alex Román Osorio**, identificado con DNI n.° 32984366, en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Generales,** desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020[37] y **Presidente Titular del comité especial del LP 03-2020-MPO** periodo de gestión del 21 de agosto de 2020 al 29 de octubre de 2020[38]; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de cédula de notificación n.° 01-2022-CG/OCI-SCE-MPO recibida el 11 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 45),** y mediante oficio n.° 002-2022-ERO recibido el 19 de enero de 2022, en nueve (9) folios impresos en ambas caras, sin adjuntar documentación, **(Apéndice n.° 45)**, presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Es así que, en su condición de Presidente Titular del comité especial de la LP 03-2020-MPO, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto mediante actas de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-03-2020-MPO/CS-1 de 28 de setiembre, 2 y 5 de octubre de 2020 (**Apéndices n.os 10, 11 y 12)**, respectivamente, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del comité especial de la LP 03-2020-MPO, admitir la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** quien no cumplió con presentar en el Anexo n.° 6 Precio de la

[37] Según comprobantes de pago n.os 1997 y 1998 de 2 de setiembre de 2020 y 4 de noviembre de 2020, respectivamente, emitidos en mérito de la Orden de Servicio n.° 764 de 31 de julio de 2020, comprobantes de pago n.os 2380 y 2381 ambos de 2 de octubre de 2020 emitidos en mérito de la Orden de Servicio n.° 893 de 1 de setiembre de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPO de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 48)**.

[38] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2020-MPO de 21 de agosto de 2020.

oferta y desagregado de partidas que sustenta su oferta (presupuesto de obra), el componente: Plan de Monitoreo Arqueológico, establecido en el presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 14)** y las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas, de manera colegiada con el comité especial de la LP 03-2020-MPO calificó la oferta del Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**, aun cuando, no cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las condiciones establecidas en Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, pese a ello le otorgaron la buena pro; además, descalificó la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** debido a un error material que no cambiaba el contenido ni el sentido de su oferta, quien además, cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; no teniendo una igualdad de trato, considerando que la oferta postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** también presentó un error material, no obstante, no fue advertido.

En consecuencia, el Presidente Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité especial de la LP 03-2020-MPO no consideraron obtener propuestas más ventajosas, siendo que, solo se limitaron a descalificar la oferta de postor **(Apéndice n.° 7)** que cumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, con la intención de mantener como único postor ofertante al Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** quien presentó una oferta económica de S/ 5 797 177,47 siendo esta el 99.88% del valor referencial, para luego otorgarle la buena pro, pese a que no cumplió con los requisitos para que su oferta sea admitida y calificada, considerando que la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** cumplió con lo requerido en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** y presentó una oferta económica de S/ 5 223 866,99 monto equivalente al 90% del valor referencial.

Asimismo, en su condición de **subgerente de Logística y Servicios Generales** permitió que el Titular de la Entidad suscriba el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** con el Consorcio Terminal Otuzco, el cual también fue visado por el citado subgerente; pese a que este, mediante carta n.° 001-2020-CTO/RC recibido por la Entidad el 27 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia de cuatro (4) años para ocupar el cargo **(Apéndice n.° 26)**, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, en cuanto, el referido subgerente no verificó ni validó la documentación presentada para acreditar a dicho profesional, quien luego participó en la ejecución de la Obra; como se constata en el Acta de inicio de la Obra **(Apéndice n.° 42)** y último asiento en el Cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 43).**

Siendo que, se suscribió el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** con el Consorcio Terminal Otuzco por el importe de S/ 5 797 177,47; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48, por cuanto, el postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** cumplió con acreditar los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; y, ofertó ejecutar la obra por un importe de S/ 5 223 866,99.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° y 35° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[39], que regulan el contenido del presupuesto de obra y la formulación de la oferta en el caso de obras convocadas bajo el sistema de suma alzada; así como, los artículos 46°, 52°, 66°, 70°, 73°, 74° y 75°, del citado reglamento, que regulan los acuerdos adoptados por el comité de selección y la publicidad de las actuaciones,

[39] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.

el contenido mínimo de las ofertas, las etapas de una licitación pública y el desarrollo de las etapas de presentación, evaluación y calificación de las ofertas en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[40].

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[41], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, 1.9 y 1.10. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.1. del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[42], que regulan la presentación y apertura de ofertas, documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y los documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Asimismo, se transgredió el numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[43] en concordancia con el presupuesto de obra del Expediente Técnico[44], que establecía los componentes del presupuesto de obra los cuales determinaron el valor referencial; además, del literal B.3. del numeral 14 y el literal A.3 del literal A, del numeral 3.1. del del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[45], que establecían los requisitos que debe cumplir el Ingeniero Residente de Obra, así como, el numeral 49.1° y 49.3° del artículo 49° que establece que los citados requisitos son verificados por el órgano encargado de las contrataciones en concordancia con el numeral 139.1 del numeral 139° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[46].

Incumpliendo su función establecida en los literales f) y k) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)** que señala como función de la **Subgerencia de Logística y Servicios Generales**: "*f) Apoyar al Comité de Selección designados para los procedimientos de selección de las licitaciones públicas (…) brindando información técnica y económica relacionada con el objeto de la adquisición o contratación (…)*" y "*k) Cumplir las disposiciones legales que norman los procesos de selección, a través de sus modalidades (…) y otras de su competencia*".

Asimismo, incumplió su función específica establecida en el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 47)**, que, para la Unidad de Logística y Servicios Generales, equivalente la Subgerencia de Logística y Servicios Generales definió lo siguiente: "*f) Cautelar la correcta aplicación del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento*".

También, como **Presidente Titular del comité especial de la LP 03-2020-MPO** incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[47], que señala: "*(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

[40] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[41] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[42] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.
[43] Ver nota al pie n.° 41.
[44] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020
[45] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.
[46] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.
[47] Ver nota al pie n.° 45.

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[48], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (…)*"

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[49], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[50], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alfredo Julio Llerena Pacheco,** identificada con DNI n.° 03507656, **Primer Miembro Titular del comité especial de la LP 03-2020-MPO** periodo de gestión del 21 de agosto de 2020 al 29 de octubre de 2020[51], designado en su condición de gerente de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial periodo comprendido desde el 6 de enero de 2020 al 19 de marzo de 2021[52]; a quien pese a dejarle el aviso de notificación en el domicilio declarado en la Entidad el 12 de enero de 2021, no se acercó a recoger el Pliego de Hechos (**Apéndice n.° 45**), y por ende no presentó sus comentarios y aclaraciones.

Es así que, en su condición de Primer Miembro Titular del comité especial de la LP 03-2020-MPO, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto mediante actas de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-03-2020-MPO/CS-1 de 28 de setiembre, 2 y 5 de octubre de 2020 (**Apéndices n.os 10, 11 y 12**), respectivamente, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del comité especial de la LP 03-2020-MPO, admitir la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** quien no cumplió con presentar en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta y desagregado de partidas que sustenta su oferta (presupuesto de obra), el componente: Plan

[48] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[49] Publicada el 19 de abril del 2004.
[50] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[51] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2020-MPO de 21 de agosto de 2020.
[52] Según Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MPO de 6 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n° 158-2021-MPO de 19 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 49)**.

de Monitoreo Arqueológico, establecido en el presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 14)** y las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**.

Asimismo, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas, de manera colegiada con el comité especial de la LP 03-2020-MPO calificó la oferta del Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**, aun cuando, no cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las condiciones establecidas en Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, pese a ello le otorgaron la buena pro; además, descalificó la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** debido a un error material que no cambiaba el contenido ni el sentido de su oferta, quien además, cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; no teniendo una igualdad de trato, considerando que la oferta postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** también presentó un error material, no obstante, no fue advertido.

En consecuencia, el Primer Miembro Titular de manera colegiada con los demás integrantes del comité especial de la LP 03-2020-MPO no consideraron obtener propuestas más ventajosas, siendo que, solo se limitaron a descalificar la oferta de postor **(Apéndice n.° 7)** que cumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, con la intención de mantener como único postor ofertante al Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** quien presentó una oferta económica de S/ 5 797 177,47 siendo esta el 99.88% del valor referencial, para luego otorgarle la buena pro, pese a que no cumplió con los requisitos para que su oferta sea admitida y calificada, considerando que la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** cumplió con lo requerido en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** y presentó una oferta económica de S/ 5 223 866,99 monto equivalente al 90% del valor referencial.

Siendo que, se suscribió el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** con el Consorcio Terminal Otuzco por el importe de S/ 5 797 177,47; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48, por cuanto, el postor Consorcio Lima cumplió **(Apéndice n.° 7)** con acreditar los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; y, ofertó ejecutar la obra por un importe de S/ 5 223 866,99.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° y 35° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[53], que regulan el contenido del presupuesto de obra y la formulación de la oferta en el caso de obras convocadas bajo el sistema de suma alzada; así como, los artículos 46°, 52°, 66°, 70°, 73°, 74° y 75°, del citado reglamento, que regulan los acuerdos adoptados por el comité de selección y la publicidad de las actuaciones, el contenido mínimo de las ofertas, las etapas de una licitación pública y el desarrollo de las etapas de presentación, evaluación y calificación de las ofertas en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[54].

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[55], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, 1.9 y 1.10. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.1. del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[56], que

[53] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.
[54] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[55] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[56] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.

regulan la presentación y apertura de ofertas, documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y los documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Asimismo, transgredió el numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[57] en concordancia con el presupuesto de obra del Expediente Técnico[58], que establecía los componentes del presupuesto de obra los cuales determinaron el valor referencial.

También, como Primer Miembro Titular del comité especial, incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[59], que señala: "*(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[60], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (…)*"

Además, incumplió lo establecido en el literal d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público[61], que señala que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "*desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*", así como, en los literales a) y c) del artículo 16° de la citada norma, que señalan: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*", respectivamente; en concordancia con el numeral 1. Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: "*(…) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*"

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[62], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

[57] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.
[58] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020
[59] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.
[60] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[61] Publicada el 19 de abril del 2004.
[62] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

3. **Wilder Enrique Vásquez Salazar**, identificada con DNI n.° 46265218, **Segundo Miembro Suplente del comité especial de la LP 03-2020-MPO** periodo de gestión del 28 de agosto de 2020 al 29 de octubre de 2020[63], designado en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, periodo comprendido desde el 3 de agosto de 2020 hasta el 31 de octubre de 2020[64]; a quien pese notificarle a través de edicto publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 45**), en cuanto no se ubicó el domicilio declarado en la Entidad y su DNI, no se acercó a recoger el Pliego de Hechos, y por ende no presentó sus comentarios y aclaraciones.

 Es así que, en su condición de Segundo Miembro Suplente del comité especial de la LP 03-2020-MPO, se le identifica responsabilidad en el hecho observado, por cuanto mediante actas de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-03-2020-MPO/CS-1 de 28 de setiembre, 2 y 5 de octubre de 2020 (**Apéndices n.os 10, 11 y 12**), respectivamente, decidió en forma colegiada con los demás integrantes del comité especial de la LP 03-2020-MPO, admitir la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** quien no cumplió con presentar en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta y desagregado de partidas que sustenta su oferta (presupuesto de obra), el componente: Plan de Monitoreo Arqueológico, establecido en el presupuesto de la Obra **(Apéndice n.° 14)** y las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**.

 Asimismo, sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas, de manera colegiada con el comité especial de la LP 03-2020-MPO calificó la oferta del Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)**, aun cuando, no cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las condiciones establecidas en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, pese a ello le otorgaron la buena pro; además, descalificó la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** debido a un error material que no cambiaba el contenido ni el sentido de su oferta, quien además, cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; no teniendo una igualdad de trato, considerando que la oferta postor Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** también presento un error material, no obstante, no fue advertido.

 En consecuencia, el Segundo Miembro Suplente de manera colegiada con los demás integrantes del comité especial de la LP 03-2020-MPO no consideraron obtener propuestas más ventajosas, siendo que, solo se limitaron a descalificar la oferta de postor **(Apéndice n.° 7)** que cumplió con los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**, con la intención de mantener como único postor ofertante al Consorcio Terminal Otuzco **(Apéndice n.° 9)** quien presentó una oferta económica de S/ 5 797 177,47 siendo esta el 99.88% del valor referencial, para luego otorgarle la buena pro, pese a que no cumplió con los requisitos para que su oferta sea admitida y calificada, considerando que la oferta del postor Consorcio Lima **(Apéndice n.° 7)** cumplió con lo requerido en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)** y presentó una oferta económica de S/ 5 223 866,99 monto equivalente al 90% del valor referencial.

 Siendo que, se suscribió el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 41)** con el Consorcio Terminal Otuzco por el importe de S/ 5 797 177,47; en tal sentido, se determina que existe un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48, por cuanto, el postor Consorcio Lima cumplió con acreditar los requisitos solicitados en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO **(Apéndice n.° 13)**; y, ofertó ejecutar la obra por un importe de S/ 5 223 866,99.

[63] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 238-2020-MPO de 21 de agosto de 2020, siendo que el acuse de recepción fue el 28 de agosto de 2020.

[64] Según comprobante de pago n.° 1985 de 2 de setiembre de 2020 emitido en mérito de la orden de servicio n.° 818 de 3 de agosto de 2020, comprobante de pago n.° 2456 de 7 de octubre de 2020 emitido en mérito de la orden de servicio n.° 903 de 1 de setiembre de 2020 y comprobante de pago n.° 3271 de 3 de noviembre de 2020 emitido en mérito de la orden de servicio n.° 1143 de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**.

Con dichas acciones, contravino lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° y 35° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[65], que regulan el contenido del presupuesto de obra y la formulación de la oferta en el caso de obras convocadas bajo el sistema de suma alzada; así como, los artículos 46°, 52°, 66°, 70°, 73°, 74° y 75°, del citado reglamento, que regulan los acuerdos adoptados por el comité de selección y la publicidad de las actuaciones, el contenido mínimo de las ofertas, las etapas de una licitación pública y el desarrollo de las etapas de presentación, evaluación y calificación de las ofertas en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[66].

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[67], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, 1.9 y 1.10. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.1. del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[68], que regulan la presentación y apertura de ofertas, documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y los documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Asimismo, transgredieron el numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[69] en concordancia con el presupuesto de obra del Expediente Técnico[70], que establecía los componentes del presupuesto de obra los cuales determinaron el valor referencial.

También, como Segundo Miembro Suplente del comité especial, incumplió el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[71], que señala: "*(…) Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad*".

Siendo responsable de conformidad con el numeral 9.1 del artículo 9°, del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[72], que establece: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procedimientos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su ejecución, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme los principios establecidos en el artículo 2. (…)*"

[65] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.
[66] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[67] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[68] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.
[69] Ver nota al pie n.° 67.
[70] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020
[71] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.
[72] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Lo cual es concordante con lo señalado en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General[73], el cual prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad previsto en la normativa señalada, debiendo ser comunicados a la Entidad para el trámite correspondiente; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección, admitió oferta de postor que excluyó un componente del presupuesto de obra y cuya solvencia económica no calificaba, además, descalificó oferta de postor que presentó importe menor y cumplió con lo establecido en las bases integradas de la LP 03-2020-MPO; otorgando la buena pro y suscribiendo contrato con postor de mayor oferta económica, que además, consideró como residente de obra a profesional que incumplía con la experiencia requerida, situación que generó un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección, admitió oferta de postor que excluyó un componente del presupuesto de obra y cuya solvencia económica no calificaba, además, descalificó oferta de postor que presentó importe menor y cumplió con lo establecido en las bases integradas de la LP 03-2020-MPO; otorgando la buena pro y suscribiendo contrato con postor de mayor oferta económica, que además, consideró como residente de obra a profesional que incumplía con la experiencia requerida, situación que generó un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos (apéndices) del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Otuzco, se formula la conclusión siguiente:

1. El comité especial de la LP 03-2020-MPO, admitió la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco pese a que excluyó el componente de Plan de Monitoreo Arqueológico establecido en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO y presupuesto de la Obra; asimismo, calificó como válida la oferta del citado postor, aun cuando, no cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las citadas bases; además, presentó mayor oferta económica.

[73] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, el citado comité descalificó la oferta del postor Consorcio Lima pese a que en su propuesta económica cumplió con presentar los documentos requeridos en la LP 03-2020-MPO; cabe precisar que, no existe evidencia de la fundamentación que tuvieron los integrantes del comité especial que participaron en la LP 03-2020-MPO para determinar el puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas; a pesar de lo indicado, el comité especial otorgó la buena pro al Consorcio Terminal Otuzco.

Seguidamente, el subgerente de Logística y Servicios Generales no verificó ni validó la documentación presentada por el Consorcio Terminal Otuzco para la suscripción del contrato, la cual no acreditaba fehacientemente que el ingeniero residente de obra contaba con experiencia de cuatro (4) años para ocupar el cargo, permitiendo que el titular de la Entidad suscriba contrato con el citado consorcio, el cual cuenta con su visto; considerando que el referido profesional participó en la ejecución de la Obra como se constata en el Acta de inicio de la Obra y último asiento en el Cuaderno de obra digital.

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34° y 35° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[74], que regulan el contenido del presupuesto de obra y la formulación de la oferta en el caso de obras convocadas bajo el sistema de suma alzada; así como, los artículos 46°, 52°, 66°, 70°, 73°, 74° y 75°, del citado reglamento, que regulan los acuerdos adoptados por el comité de selección y la publicidad de las actuaciones, el contenido mínimo de las ofertas, las etapas de una licitación pública y el desarrollo de las etapas de presentación, evaluación y calificación de las ofertas en concordancia con los literales a), b), c), e) y f) del artículo 2° y la Primera Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado[75].

De igual forma, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[76], que regulan el derecho y garantía de los administrados de obtener una decisión motivada y que establece como requisito de validez de los actos administrativos la debida motivación; y también los numerales 1.8, 1.9 y 1.10. del capítulo I de la sección general y los numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del capítulo II y el numeral 3.1. del capítulo III, de la sección específica, de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[77], que regulan la presentación y apertura de ofertas, documentos para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas y los documentos para acreditar los requisitos de calificación.

Asimismo, transgredieron el numeral 3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[78] en concordancia con el presupuesto de obra del Expediente Técnico[79], que establecía los componentes del presupuesto de obra los cuales determinaron el valor referencial; además, del literal B.3. del numeral 14 y el literal A.3 del literal A, del numeral 3.1. del del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO[80], que establecían los requisitos que debe cumplir el Ingeniero Residente de Obra; así como, el numeral 49.1° y 49.3° del artículo 49° que establece que los citados requisitos son verificados por el órgano encargado de las contrataciones en concordancia con el numeral 139.1 del numeral 139° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[81].

Los hechos se suscitaron por el accionar de los integrantes del comité especial que llevaron a cabo la LP 03-2020-MPO, quienes, a razón de su cargo, admitieron la oferta del Consorcio Terminal

[74] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019 y Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 junio 2020.
[75] Aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.
[76] Aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019.
[77] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.
[78] Ver nota al pie n.° 77.
[79] Aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020
[80] Publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SE@CE) el 16 de setiembre de 2020.
[81] Ver nota al pie n.° 75.

Otuzco quien no cumplió con presentar en su oferta económica un componente establecido en el presupuesto de la Obra y las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO y tampoco cumplió con acreditar la solvencia económica de conformidad con las citadas bases, pese a ello le otorgaron la buena pro; y sin evidenciar la fundamentación de la determinación del puntaje de las ofertas y el orden de prelación de la etapa de evaluación de ofertas, descalificaron la oferta del postor Consorcio Lima, quien además, cumplió con presentar los documentos para acreditar los requisitos establecidos en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO, aun así, no fue adjudicado con la buena pro.

Asimismo, por el accionar del subgerente de Logística y Servicios Generales, quien además fue el Presidente Titular del comité especial de la LP 03-2020-MPO, puesto que, permitió que el Titular de la Entidad suscriba el Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 con el Consorcio Terminal Otuzco, el cual también fue visado por el citado subgerente; pese a que este, no acreditó fehacientemente que el Ingeniero Residente de Obra contaba con una experiencia de cuatro (4) años para ocupar el cargo, de conformidad con lo establecido en las Bases Integradas de la LP 03-2020-MPO, en cuanto, el referido subgerente no verificó ni validó la documentación presentada para acreditar a dicho profesional, quien luego participó en la ejecución de la Obra.

Lo antes descrito, ocasionó que se otorgue la buena pro y se suscriba contrato para la ejecución de la Obra con postor al que se le admitió su oferta pese a que exceptuó un componente establecido en el presupuesto de Obra que determinó el valor referencial de la convocatoria, fue calificado pese a no acreditar solvencia económica de conformidad con las bases integradas y consideró un profesional que no acreditó experiencia para ocupar el cargo de Ingeniero Residente de Obra requerido; además, por un monto mayor a una de las ofertas que cumplía con lo establecido en las bases integradas, impidiendo de manera injustificada la continuidad de un licitador en el procedimiento de selección y, con ello, la posibilidad de una competencia efectiva que hubiese permitido obtener una oferta más ventajosa para la satisfacción del interés público, generando un mayor costo por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realice las acciones tendientes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Otuzco comprendidos en los hechos irregulares "Comité de selección, admitió oferta de postor que excluyó un componente del presupuesto de obra y cuya solvencia económica no calificaba, además, descalificó oferta de postor que presentó importe menor y cumplió con lo establecido en las bases integradas de la LP 03-2020-MPO; otorgando la buena pro y suscribiendo contrato con postor de mayor oferta económica, que además, consideró como residente de obra a profesional que incumplía con la experiencia requerida, situación que generó un mayor costo a la entidad por diferencia de propuestas de S/ 573 310,48", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 238-2020-MPO de 21 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada del informe n.° 373-2021-JACB recibido el 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada del oficio n.° 040-2021-MPO/SLySG/ERO recibido el 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Lima.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Tai Pei.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la oferta del postor Consorcio Terminal Otuzco.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada del acta de calificación y evaluación del procedimiento de selección LP-003-2020-MPO/CS-1 de 5 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del presupuesto general del Expediente Técnico de la Obra.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 188-2020-MPO de 22 de julio de 2020.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de la sección 7. Pronunciamiento del Ministerio de Cultura, del Expediente Técnico de la Obra y oficio n.° D002171-2019-DDC LIB/MC de 27 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del acta de absolución de consultas y/o observaciones LP-003-2020-MPO/CS-1 de 16 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del oficio n.° 035-2021-MPO/GAF/SLySG recibido el 29 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del oficio n.° 045-2021-MPO/GAF/SLySG recibido el 30 de diciembre de 2021, siendo que del folio 653 hasta 657 son copias simples.

Apéndice n.° 20: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 3 de diciembre de 2021 y fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del oficio n.° 0613-2021-MPO/OCI de 2 diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 13 de diciembre de 2021 y fotocopia autenticada del oficio n.° 143-2021-GR CUSCO/GRDA/SGASA recibido el 13 de diciembre de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta al citado oficio.

Apéndice n.° 22: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 17 de diciembre de 2021, fotocopia autenticada de documento s/n recibido el 17 de diciembre de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta al citado oficio.

Apéndice n.° 23: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 30 de noviembre de 2021, fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del oficio n.° 0592-2021-MPO/OCI de 30 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta al citado oficio.

Apéndice n.° 24: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 13 de diciembre de 2021, fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del oficio n.° 0591-2021-MPO/OCI de 30 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta al citado oficio.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de los folios 000337 y 000338 de la carta n.° 001-2020-CTO/RC recibido el 27 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de la parte pertinente a la documentación presentada para acreditar la experiencia del Ingeniero Residente de Obra.

Apéndice n.° 27: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 30 de noviembre de 2021, fotocopia visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco del oficio n.° 0597-2021-MPO/OCI de 30 de noviembre de 2021 y fotocopia simple de la documentación adjunta al citado oficio.

Apéndice n.° 28: Impresión visada por auditor del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco de correo electrónico de 17 de diciembre de 2021 y fotocopia autenticada del oficio n.° D000340-2021-INPE-OIP recibido el 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la parte pertinente del informe inicial presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 053-2017-CSTI/SUP/TRUJILLO recibida el 11 de enero de 2018.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple de la parte pertinente del primer informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 011-2017-CSTI/SUP/TRUJILLO recibida el 22 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple de la parte pertinente del segundo informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 045-2017-CSTI/SUP/JP/TRUJILLO recibida el 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 32: Fotocopia simple de la parte pertinente del tercer informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 064-2018-CSTI/SUP/JP/TRUJILLO recibido el 22 de enero de 2018.

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple de la parte pertinente del cuarto informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 091-2018-CSTI recibida el 20 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de la parte pertinente del quinto informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 255-2018-CSTI recibida el 16 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 35: Fotocopia simple de la parte pertinente del sexto informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 218-2018-CSTI recibida el 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple de la parte pertinente del séptimo informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 261-2018-CSTI recibida el 21 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple de la parte pertinente del octavo informe mensual presentado por el Consorcio Seguridad Tecnológica INPE mediante la carta n.° 287-2018-CSTI recibida el 20 de junio de 2018.

Apéndice n.° 38: Fotocopia simple de la parte pertinente de la carta n.° 317-2018-CSTI recibida el 25 de julio de 2018.

Apéndice n.° 39: Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 45-2019-INPE-OIP/11 de 1 de abril de 2019.

Apéndice n.° 40: Fotocopia simple de la Resolución Jefatural n.° 204-2019-INPE-OIP/11 de 17 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del Contrato n.° 130-2020-MPO/GAF/SLySG de 29 de octubre de 2020 y adenda n.° 01 al mismo de 4 de enero de 2021.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada del Acta de inicio de obra de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 43: Fotocopia simple del asiento n° 220 del cuaderno de obra digital.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada de la hoja informativa n.° 001-2022-OCI-SCE003-MPO de 10 de enero mediante el cual se solicitó autorización para comunicar el Pliego de Hechos por medios físicos y del memorando n.° 001-2022-MPO/OCI de 11 de enero de 2021 mediante el cual jefatura del OCI de la Municipalidad Provincial de Otuzco autoriza a la Comisión de Control realizar la notificación del citado pliego por medios físicos.

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de la cédula de notificación, fotocopia autenticada de aviso de notificación con respectivo panel fotográfico; impresión de notificación por edicto de 3 de febrero de 2022 del diario oficial El Peruano; fotocopia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo para la presentación de comentarios o aclaraciones presentado por el señor Elvis Alex Román Osorio; fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor Elvis Alex Román Osorio y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 016-2019-MPO de 5 de setiembre de 2019 y de la parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 002 A-2013-MPO de 2 de abril de 2013 y de la parte pertinente del Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1997 de 2 de setiembre de 2020 y del comprobante de pago n.° 1998 de 4 de noviembre de 2020 y parte pertinente de la documentación de sustento; fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2380 de 2 de octubre de 2020 y del comprobante de pago n.° 2381 de 2 de octubre de 2020 y parte pertinente de la documentación de sustento y fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 003-2020-MPO de 1 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2020-MPO de 6 de enero de 2020 y Resolución de Alcaldía n° 158-2021-MPO de 19 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 50: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1985 de 2 de setiembre de 2020 y parte pertinente de la documentación de sustento, fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 2456 de 7 de octubre de 2020 y parte pertinente de la documentación de sustento y fotocopia del comprobante de pago n.° 3271 de 3 de noviembre de 2020 y parte pertinente de la documentación de sustento.

Otuzco, 15 de febrero de 2022.

Dany Daniel Briceño Toribio
Supervisor de la Comisión de Control

Diego Antonio Gavidia Calderón
Jefe de la Comisión de Control

Jesus Victoria Lázaro Burgos
Abogada de la Comisión de Control

AL SEÑOR jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Otuzco, que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Otuzco, 16 de febrero de 2022.

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 001-2022-2-0420-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]							
1	COMITÉ DE SELECCIÓN, ADMITIÓ OFERTA DE POSTOR QUE EXCLUYÓ UN COMPONENTE DEL PRESUPUESTO DE OBRA Y CUYA SOLVENCIA ECONÓMICA NO CALIFICABA, ADEMÁS, DESCALIFICÓ OFERTA DE POSTOR QUE PRESENTÓ IMPORTE MENOR Y CUMPLIÓ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS DE LA LP 03-2020-MPO; OTORGANDO LA BUENA PRO Y SUSCRIBIENDO CONTRATO CON POSTOR DE MAYOR OFERTA ECONÓMICA, QUE ADEMÁS, CONSIDERÓ COMO RESIDENTE DE OBRA A PROFESIONAL QUE INCUMPLÍA CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA, SITUACIÓN QUE GENERÓ UN MAYOR COSTO A LA ENTIDAD POR DIFERENCIA DE PROPUESTAS DE S/ 573 310,48.	Elvis Alex Román Osorio	32984366	Presidente Titular del Comité Especial	21/08/2020	29/10/2020	Locación de servicios y D. Leg n.° 1057 (CAS)	No activó la casilla			X		X
2				Subgerente de Logística y Servicios Generales	3/08/2020	31/12/2020	Locación de servicios y D. Leg n.° 1057 (CAS)				X		X
3		Alfredo Julio Llerena Pacheco	03507656	Primer Miembro Titular del Comité Especial	21/08/2020	29/10/2020	D. Leg n.° 1057 (CAS - Designado)	No activó la casilla			X		X
4		Wilder Enrique Vásquez Salazar	46265218	Segundo Miembro Suplente del Comité Especial	28/08/2020	29/10/2020	Locación de servicios	No se ubicó para la verificación de identidad y creación de casilla	Se notificó por edicto (*).		X		X

(*) Domicilio registrado en RENIEC y último domicilio registrado en la Entidad no existe.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO OCI

08000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
de OTUZCO

Órgano de Control Institucional

Otuzco, 18 de febrero de 2022.

OFICIO N° 0046-2022-MPO/OCI

Señor:
Helí Verde Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Otuzco
Otuzco/Otuzco/La Libertad

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0634-2021-MPO/OCI recibido el 15 de diciembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico, a la admisión y descalificación de ofertas sin motivación y sustento técnico en la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria, a la Municipalidad Provincial de Otuzco a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 001-2022-2-0420-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al o Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por BRICEÑO TORIBIO Dany Daniel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-02-2022 14:59:54 -05:00

Dany Daniel Briceño Toribio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Otuzco

Cargo: Archivo del OCI.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-02-2022 16:25:42 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0420

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0046-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1328

Sumilla: Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0420-SCE, denominado: Admisión y descalificación de ofertas sin motivación y sustento técnico en la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0046-2022-MPO-OCI
2. TOMO I - PARTE I[F]
3. TOMO I - PARTE II[F]
4. TOMO I - PARTE III[F]
5. TOMO I - PARTE IV[F]
6. TOMO II - PARTE I[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **21X2RR0**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por GAVIDIA CALDERON Diego Antonio FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-02-2022 16:25:42 -05:00

7. TOMO II - PARTE II[F]
8. TOMO II - PARTE III[F]
9. TOMO II - PARTE IV[F]
10. TOMO II - PARTE V[F]
11. TOMO II - PARTE VI[F]
12. TOMO III-PARTE I[F]
13. TOMO III-PARTE II[F]
14. TOMO III-PARTE III[F]
15. TOMO III-PARTE IV[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **21X2RR0**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-02-2022 16:29:29 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0046-2022-MPO/OCI
EMISOR	:	DANY DANIEL BRICEÑO TORIBIO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	HELI ADAN VERDE RODRIGUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Sumilla:

Por medio del presente se le notifica el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0420-SCE, denominado: Admisión y descalificación de ofertas sin motivación y sustento técnico en la Licitación Pública n.° 003-2020 Primera convocatoria; de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.3.3 de la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM denominada Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165341377**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0420
2. Oficio 0046-2022-MPO-OCI
3. TOMO I - PARTE I[F]
4. TOMO I - PARTE II[F]
5. TOMO I - PARTE III[F]
6. TOMO I - PARTE IV[F]
7. TOMO II - PARTE I[F]
8. TOMO II - PARTE II[F]
9. TOMO II - PARTE III[F]
10. TOMO II - PARTE IV[F]
11. TOMO II - PARTE V[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **226ZANI**

12. TOMO II - PARTE VI[F]
13. TOMO III-PARTE I[F]
14. TOMO III-PARTE II[F]
15. TOMO III-PARTE III[F]
16. TOMO III-PARTE IV[F]

NOTIFICADOR : DIEGO ANTONIO GAVIDIA CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **226ZANI**